



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la
seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de familia de
Chiclayo.**

Autora:

Bach. Vílchez Ibáñez María Alexandra

Asesora:

Mg. Colina Moreno Mary Isabel

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 17 de agosto del 2026

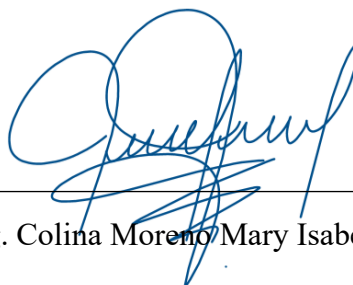
LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada: “El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de familia de Chiclayo” presentada para optar el título profesional de Abogada por:



Bach. Vélchez Ibáñez María Alexandra

Autora



Mag. Colina Moreno Mary Isabel

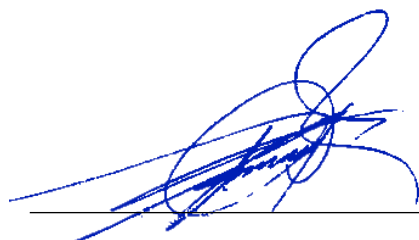
Asesora

APROBADO POR:



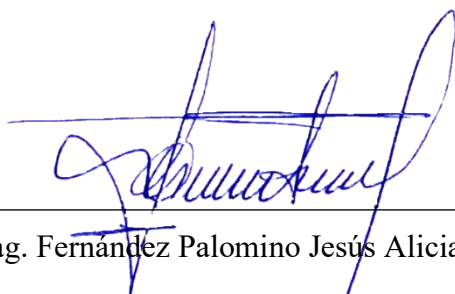
Mag. Cevallos de Barrenechea Carlos Manuel

Presidente



Mag. Vargas Rodríguez Cesar

Secretario



Mag. Fernández Palomino Jesús Alicia

Vocal del Jurado

Dedicatoria

Dedico este trabajo a todas las personas que, de una u otra manera, dejaron una huella en mi formación. En especial, a mi madre, Maribel, por ser la luz que guía mi vida; y a mi padre, Julio, por su constante apoyo. Gracias por ser el refugio seguro al que siempre puedo volver

Agradecimiento

 Mi sincero agradecimiento a quienes me acompañaron en este proceso con su tiempo, apoyo y confianza, dejando una huella valiosa en mi desarrollo personal y profesional.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 89 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **María Alexandra Vélchez Ibáñez**.

Siendo las 7:00 p.m. del día lunes 17 de agosto del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**EL CRITERIO DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DIGITALES ANTE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PREDICTIBILIDAD EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO**”, designados por Resolución N° 724-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 01 de diciembre del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea.

SECRETARIO : Mag. Cesar Vargas Rodriguez.

VOCAL : Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino

La tesis fue asesorada por Mag. Mary Isabel Colina Moreno, nombrado por Resolución N° 724-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 01 de diciembre del 2025.

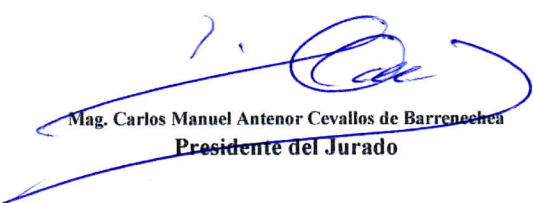
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 557-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 20 de agosto del 2026.

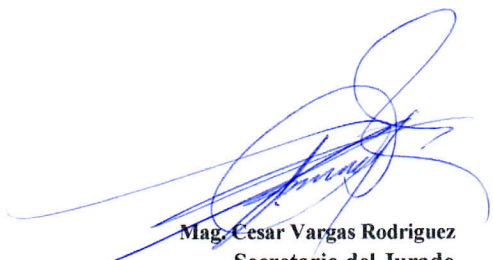
La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **María Alexandra Vélchez Ibáñez** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA** con la nota de 16 (DIECISEIS) en la **escala vigesimal**, mención de BUENO.

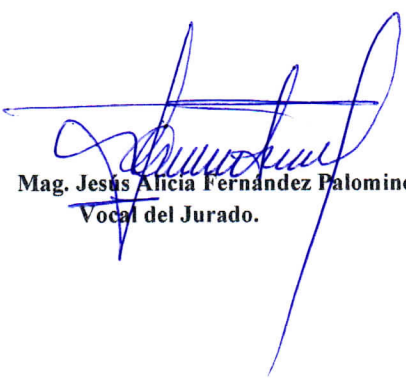
Por lo que queda APROBADA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:48 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, lunes 17 de agosto del 2026


Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Presidente del Jurado


Mag. Cesar Vargas Rodriguez
Secretario del Jurado


Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Mg. Mary Isabel Colina Morena, usuario revisor de:

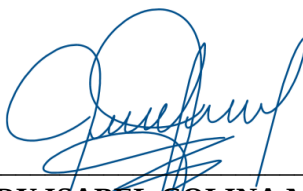
Tesis ☒
Trabajo de Suficiencia Profesional ☐
Trabajo Académico ☐

Titulado “El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo”; cuya autora es la Bachiller Maria Alexandra Vilchez Ibañez con DNI N° 70933494, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 6%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

La suscrita analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 11 de junio del 2026.


Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
DNI°: 40997649
ASESORA

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

ijlrhss.com

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

4

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%

5

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

Publicación

<1%

6

repositorio.amag.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

8

tr-ex.me

Fuente de Internet

<1%

9

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1%



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO

DNI°: 40997649

ASESORA

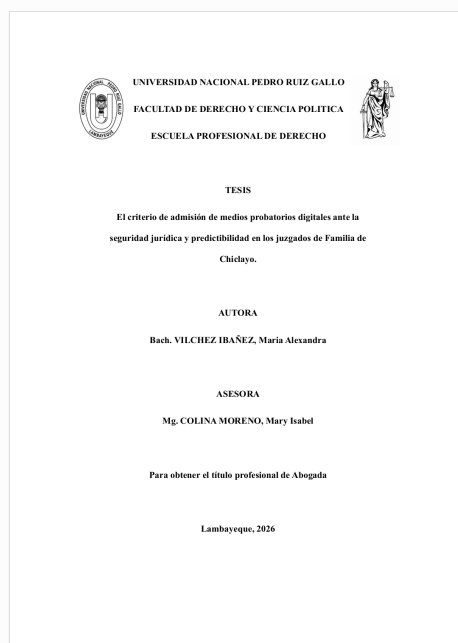


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Maria Alexandra Vilchez Ibañez
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la ...
Nombre del archivo: Informe_final_Mar_a_Alexandra_Vilchez_Iba_ez_2.docx
Tamaño del archivo: 203.05K
Total páginas: 110
Total de palabras: 19,154
Total de caracteres: 112,437
Fecha de entrega: 11-jun-2026 01:39p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2981295632



Derechos de autor 2026 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
DNI°: 40997649
ASESORA

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	14
Capítulo I.....	18
Diseño teórico	18
1.1. Antecedentes	18
1.2. Bases teóricas	22
1.2.1. Los medios probatorios de tipo digital, frecuencia y efectividad para la comunicación fáctica	22
1.2.2. La seguridad jurídica en torno a la predictibilidad dada su exigencia en las resoluciones judiciales	25
1.3. Operacionalización o categorización de variables	27
1.3.1. Definición conceptual.....	27
1.3.1.1. Variable independiente: Criterio de admisión de medios probatorios digitales	28

1.3.1.2. Variable dependiente: Seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo.....	29
1.3.2. Definición operativa	31
Capítulo II	36
Diseño metodológico.....	36
2.1. Tipo de Investigación	36
2.2. Diseño de contrastación de hipótesis.....	37
2.2.1. Formulación del problema de investigación	40
2.2.2. Hipótesis.....	40
2.2.3. Objetivos	41
2.2.3.1. Objetivo general	41
2.2.3.2. Objetivos específicos.....	41
2.3. Unidad de análisis, población y muestra	41
2.3.1. Unidad de análisis	41
2.3.2. Población.....	42
2.3.3. Muestra:.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos	44
2.4.1. Técnicas.....	44
2.4.1.1. Técnica de análisis documental jurisdiccional	44
2.4.1.2. Técnica de revisión bibliográfica y doctrinal especializada	45

2.4.2. Instrumentos	45
2.4.2.1. Matriz de análisis jurisdiccional.....	45
2.4.2.2. Fichas bibliográficas y de análisis doctrinal.....	45
2.5. Aspectos éticos de la investigación	46
Capítulo III	48
Resultados	48
Capítulo IV	77
Discusión de los resultados	77
4.1. Discusión sobre los antecedentes	77
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	80
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Identificar los medios probatorios digitales frecuentes y su efectividad para comunicar situaciones fácticas”	80
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Desarrollar teóricamente la seguridad jurídica y predictibilidad como exigencia en las resoluciones judiciales”	88
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Evaluar el impacto de la falta de uniformidad sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025”	95
4.2.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer la incorporación normativa de estándares para la calificación de medios	

probatorios digitales en los procesos judiciales bajo el control de la seguridad jurídica y predictibilidad como principios”	98
Conclusiones	102
Conclusión general	102
Conclusiones específicas	102
Recomendaciones	105
Bibliografía	107

Índice de tablas

Tabla 1: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 11114-2023-0-1706-JR-FC-01	48
--	----

Tabla 2: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 447-2021-0-3202-JR-FC-02.....	51
---	----

Tabla 3: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 4972-2019-0-1706-JR-FC-06	54
---	----

Tabla 4: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 7011-2021-0-1706-JR-FC-07	57
---	----

Tabla 5: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de	
--	--

uniformidad y la predictibilidad: Expediente 10919-2024-0-1706-JR-FC-06	
.....	60

Tabla 6: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 6569-2020-0-1706-JR-FC-07	
.....	63

Tabla 7: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15532-2023-0-1706-JR-FC-07	
.....	66

Tabla 8: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 2913-2022-0-1706-JR-FC-01	
.....	69

Tabla 9: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15438-2019-0-1706-JR-FC-07	
.....	72

Tabla 10: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo	
--	--

comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15601-2023-0-1706-JR-FC-01	74
--	----

Resumen

Esta tesis que se titula: “El criterio de admisión de medios probatorios digitales ante la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo”, ha sido de tipo no experimental con enfoque cualitativo y basada en un análisis documental jurisprudencial de resoluciones emitidas por los juzgados de Familia de Chiclayo entre los años 2021 al 2025, que examina el criterio de admisión del medio probatorio digital y su efecto en la predictibilidad y la seguridad jurídica. Se identifica que los medios probatorios digitales más frecuentes son mensajes de WhatsApp, publicaciones Facebook, fotografías y videos, los que poseen utilidad para comunicar hechos relevantes en los procesos de familia; pese a ello su eficacia depende de la adecuada contextualización, autenticidad, integridad y articulación con los demás elementos de prueba. La ausencia de uniformidad en la admisión de medios probatorios digitales en los juzgados de familia de Chiclayo ha reducido la predictibilidad de las decisiones judiciales, debido a la inexistencia de un estándar constante sobre autenticidad, integridad y forma de incorporación de estos medios generando respuestas distintas ante pruebas semejantes y debilitando la seguridad jurídica. La incorporación de estándares es una respuesta jurídica justificada, dado que la positivización de parámetros mínimos de autenticidad, integridad, licitud, trazabilidad, sin afectar la independencia judicial, sino ordenando su ejercicio dentro de márgenes objetivos compatibles con el debido proceso.

Palabras clave: Criterios; Medios probatorios digitales; Seguridad jurídica; Predictibilidad; Juzgados de Familia; Chiclayo.

Abstract

This thesis, entitled “The Admissibility Criteria for Digital Evidence in the Context of Legal Certainty and Predictability in the Family Courts of Chiclayo,” is a non-experimental, qualitative study based on a jurisprudential analysis of rulings issued by the Family Courts of Chiclayo between 2021 and 2025. It examines the admissibility criteria for digital evidence and its effect on predictability and legal certainty. The study identifies WhatsApp messages, Facebook posts, photographs, and videos as the most frequent types of digital evidence, all of which are useful for communicating relevant facts in family law proceedings. However, their effectiveness depends on proper contextualization, authenticity, integrity, and integration with other evidence. The lack of uniformity in the admissibility of digital evidence in the Family Courts of Chiclayo has reduced the predictability of judicial decisions. This is due to the absence of a consistent standard regarding the authenticity, integrity, and method of incorporation of this evidence, leading to inconsistent responses to similar evidence and weakening legal certainty. The incorporation of standards is a justified legal response, given that the codification of minimum parameters for authenticity, integrity, legality, and traceability does not affect judicial independence, but rather orders their application within objective limits compatible with due process.

Keywords: Criteria; Digital evidence; Legal certainty; Predictability; Family Courts; Chiclayo.

Introducción

La realidad nacional sincronizada con la globalización en la información mediante los medios digitales con diáricos crecimiento en su utilización genera un efecto sobre los medios probatorios consolidando así en el soporte digital como son mensajes WhatsApp, fotos digitales, videos, publicaciones en red social y algunos otros más, que asumen un rol condicionante sobre todo en procesos de familia; pese a ello la admisión de estos medios de prueba no se aprecia bajo el carácter de uniformidad, dado que se aplican diversos estándares sobre la pertinencia, idoneidad, autenticidad y sobre todo sobre su valoración. Es por ello que se pretende analizar la situación de uniformidad respecto a estos criterios para reconocer los factores predominantes y que en función a ellos establecer la necesidad de cubrir el vacío normativo para controlar las prácticas dispares y alcanzar con ello un estándar de seguridad jurídica y predictibilidad en las decisiones judiciales.

Se encuentra en primer lugar una justificación referida a la digitalización acelerada del servicio de justicia de familia con hitos como la Directiva N. 007-2020-CE-PJ sobre el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos”, que consagra, entre otros, un principio de amplitud probatoria, ha multiplicado la oferta de evidencia electrónica (chats, publicaciones en redes, fotos y videos) en expedientes tramitados en Chiclayo, mientras el Código Procesal Civil solo proporciona pautas generales (pertinencia e improcedencia; medios típicos y atípicos; y el documento como escrito u objeto que acredita hechos), sin estándares

técnicos uniformes para autenticidad, integridad o preservación de la prueba digital. Ello abre márgenes de discrecionalidad que pueden traducirse en admisiones heterogéneas y valoraciones divergentes, con incidencia en la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones. Por eso es pertinente evaluar si y cómo los criterios de admisión de medios probatorios digitales afectan esos principios, a fin de identificar factores predominantes y proponer lineamientos mínimos de admisibilidad y corroboración acordes con el ordenamiento civil adjetivo, así como también con lo equivalente a la funcionalidad electrónica y la preservación probatoria como una práctica común y adecuada (Resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, 2020).

Normativamente se entiende reconocido la injerencia de lo electrónico pero ello no resuelve por sí solo los problemas de autoría, integridad y contexto que presentan, por ejemplo, capturas de conversaciones de WhatsApp ofrecidas como documentos privados; de ahí que la doctrina y la jurisprudencia recientes insistan en una apreciación cautelosa y, en lo posible, corroborada (pericia, metadatos, reconocimiento, tacha). Precisamente, notas jurisprudenciales y pronunciamientos sobre “pantallazos” subrayan que impresiones o copias simples no constituyen el documento electrónico original y que su fiabilidad depende de su coherencia con otros elementos de convicción y de la conducta procesal de las partes. Estudiar de manera sistemática cómo están decidiendo los juzgados de familia de Chiclayo sobre la admisión de tales medios permitirá reducir incertidumbre, logrando una orientación para el correcto litigio y que se fortalezca la protección judicial y

su efectividad como personas en estado de vulnerabilidad evitando el sacrificio de la garantía que les corresponde como sujetos de derecho (Ley de Firmas y Certificados digitales, 2000).

Desde el punto de vista constitucional se reconoce justificada la investigación de manera directa en tanto que el Tribunal Constitucional ha reiterado que la predictibilidad y la certeza de las decisiones judiciales, como manifestaciones de la seguridad jurídica, exigen coherencia o regularidad de criterio salvo justificación razonable. En contextos de fuerte incorporación de prueba digital, verificar si los criterios de admisión convergen o divergen resulta imprescindible para satisfacer ese estándar, propendiendo a que la falta de criterios uniformes se convierta en una influencia para la litigiosidad como una expectativa de éxito equivocadas.

Con relación a todo lo explicado anteriormente se ha creado la formulación del problema que cuestiona: ¿Cómo afecta el criterio de admisión de medios probatorios digitales a la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo?

El desarrollo de la investigación permitió determinar que el criterio de admisión de medios probatorios digitales sí afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad en los juzgados de familia de Chiclayo, puesto que la falta de estándares uniformes sobre la integridad, licitud, autenticidad, actuación y la forma de incorporación de estos medios produce respuestas jurisdiccionales dispares ante los soportes digitales sustancialmente semejantes. Si bien estos medios digitales son instrumentos idóneos para comunicar situaciones fácticas relevantes en el proceso de familia, su eficacia está condicionada a

criterios variables de admisión y control impidiendo que las partes prevean con razonable certeza el tratamiento procesal de su actividad probatoria, justificándose la necesidad de incorporar pautas estables bajo principios de seguridad jurídica y predictibilidad.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

Se tiene como primer antecedente la tesis de Romero Girón (2020), en cuya investigación se reconoce un resultado producto de abordar la admisibilidad de las comunicaciones en línea (mensajería y redes) como medios probatorios en la causal de adulterio y se propone delimitar los criterios jurídico-normativos que deberían sustentar su utilización en juicio. Según lo indicado en este antecedente, parte de la doctrina, esos intercambios digitales no bastan por sí solos para acreditar el adulterio, pues no siempre suponen encuentro carnal; por ello, su empleo como prueba exige un análisis de pertinencia, conexidad y suficiencia bajo las reglas generales del proceso civil. Este punto de partida pone en evidencia el nudo del debate probatorio: los chats y “pantallazos” pueden operar como indicios de una conducta, pero su valor depende de la autenticidad y del contexto de obtención y verificación, aspectos que el ordenamiento no regula con el detalle técnico que demandan las plataformas digitales (Romero, 2020).

Según su construcción de tipo cualitativa con carácter descriptivo-explicativo y diseño no experimental, apoyado en entrevistas y encuesta para reconstruir prácticas y criterios de valoración; sobre esa base, la autora sostiene que las comunicaciones online pueden servir como evidencia si el juez explicita estándares de autenticidad y razones de confiabilidad, evitando decisiones basadas solo en impresiones o copias descontextualizadas. La

contribución central, por tanto, es doctrinal-metodológica: reconoce la aptitud indiciaria de la prueba digital y exige que se motive de manera adecuada para dejar en claro la condición de admisión para luego valorar conjuntamente a otro tipo de elementos probatorios.

También se tiene la investigación de López y Marín (2022), de cuya investigación se observa que pese a que una regla específica sobre “pruebas atípicas”, los chats, audios, publicaciones en redes y otras comunicaciones digitales pueden ser admitidos y apreciados bajo las reglas generales de pertinencia, idoneidad y valoración conjunta del proceso civil; en particular, como auxilios técnicos que se actúan por analogía con los medios típicos. Concluye que tales evidencias sí pueden acreditar hechos vinculados al adulterio cuando se integran en un cuadro probatorio coherente, pero advierte el déficit de estandarización en su ingreso y valoración, esto produce una condición heterogénea sobre el criterio que se produce entre los órganos jurisdiccionales existentes.

La utilidad de esta investigación se identifica en las siguientes circunstancias (i) ofrece base doctrinal para tratar la prueba digital como documento/indicio admitido por reglas generales, exponiendo dónde comienza la discrecionalidad judicial; (ii) identifica factores observables para tu matriz (tipo de contenido digital ofrecido; forma de incorporación captura, archivo original, enlace, pericia; exigencias de autenticidad/integridad; necesidad de corroboración; motivación del auto admisorio; uso de tacha o reconocimiento); y (iii) evidencia un vacío operativo (protocolos de autenticación, preservación, trazabilidad) que explica la variabilidad

decisional y, por ende, la afectación potencial a la seguridad jurídica y la predictibilidad (López & Marín, 2022).

Seguidamente se tiene la investigación de Bastidas y Huamán (2024), en cuya investigación se realiza el análisis de cuan efectivo resulta la aplicación de WhatsApp usada como estrategia en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo 2021. Con enfoque básico, nivel explicativo y diseño de acción jurídica, trabaja una muestra censal de 11 casos/11 familias, aplicando revisión documental y entrevistas. Sus hallazgos son consistentes: el uso institucional de WhatsApp resultó efectivo para viabilizar la ejecución, redujo la conflictividad entre progenitores y promovió los vínculos parento-filiales, además de coadyuvar a la tutela del interés superior del niño. En términos probatorios, el estudio sugiere que la comunicación digital puede operar válidamente en sede de familia, ello en tanto se al ser utilizado sea integrado a la práctica procesal para observar su contexto, origen y la interacción continuada (Bastidas & Huaman, 2024).

Finalmente se ha seleccionado la tesis de Silva y Vásquez (2025), en cuyo análisis realizado respecto al uso de aplicaciones de citas, para este caso Tinder, pueden integrar el acervo probatorio en procesos de divorcio por adulterio, pese a que el art. 333.1 del Código Civil exige, tradicionalmente, la acreditación de relaciones carnales extramatrimoniales de difícil constatación directa. El trabajo propone excepciones y pautas para la admisibilidad y licitud de este tipo de evidencia (p. ej., acreditación de titularidad del perfil, trazabilidad de la interacción, y compatibilidad con el derecho a la intimidad),

y concluye que capturas y registros de la aplicación deben ser valorados cuando se integran de forma coherente con otros elementos y bajo un estándar reforzado de autenticidad e integridad (pericia informática, correlación con metadatos, reconocimiento, u otras formas de corroboración). Ello se reconoce como la incorporación de formatos de prueba que salen a la discusión de la familia y deja en claro vacíos de carácter operativo respecto a la forma de tratar, recibir y conservar para la valoración de estos medios probatorios como son los datos que corresponden a este tipo de plataformas de carácter digital (Silva & Vasquez, 2024).

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Los medios probatorios de tipo digital, frecuencia y efectividad para la comunicación fáctica

La percepción doctrinaria de las pruebas de tipo digital esta percibida como datos que se perciben, y son transmitidos o almacenados mediante tecnologías de la información, correos electrónicos, mensajes de mensajería instantánea, archivos multimedia, publicaciones en redes sociales, documentos electrónicos, registros de plataformas, etc., que puede ser incorporado al proceso como medio probatorio autónomo o complementario. Al respecto se sabe que a partir de la pandemia de la COVID-19, los procesos civiles y de familia en sede latinoamericana se han visto forzados a incorporar de manera sistemática estos soportes digitales, lo que ha reconfigurado la práctica probatoria, así como el estándar de valoración y admisibilidad (Puetate, Coka, & Méndez, 2021).

Dogmáticamente se ha encontrado que el medio probatorio digital, se integra dentro de la categoría de “medios probatorios electrónicos”, esto es, aquellos que se materializan en mensajes de datos, archivos informáticos, registros en bases de datos o soportes electrónicos, y que cumplen la misma finalidad que la prueba tradicional: llevar al juez al convencimiento sobre los hechos controvertidos, bajo las exigencias de licitud, pertinencia y conducencia (Puetate, Coka, & Méndez, 2021).

Sobre el estudio de las pruebas digitales que se consideran en el ámbito del proceso civil, se subraya que estos soportes se han tornado decisivos para reconstruir la verdad procesal, aunque el legislador y la

jurisprudencia mantengan restricciones cuando la obtención del dato vulnera derechos fundamentales, lo que obliga a diseñar criterios claros de admisibilidad (Reyes, 2024).

Es necesaria la clasificación o determinación en función a los tipos de medios digitales que se utilizan con recurrencia en los procesos civiles y de familia; así se tienen a los mensajes de WhatsApp y otras aplicaciones de mensajería instantánea; correos electrónicos y archivos adjuntos; publicaciones, comentarios y mensajes directos en redes sociales (Facebook, Instagram, X, TikTok); fotografías y videos tomados con teléfonos inteligentes o cámaras digitales; grabaciones de audio y notas de voz; formularios, contratos y comunicaciones generados por plataformas electrónicas como son los comercios electrónicos, portales de servicio públicos o los bancos.

Al respecto se tiene la evaluación específica de la comunicación establecida por la mensajería de WhatsApp como prueba en procesos de divorcio, destacando que su contenido permite reconstruir la dinámica relacional, la existencia de agresiones verbales, infidelidad, abandono u otros hechos relevantes, pero advierten que la facilidad de manipulación exige reforzar las garantías de autenticidad mediante técnicas tal cual la pericia informática o el cálculo de hash (Gómez, Acevedo, & Aguirre, 2021).

Sobre lo mismo se ha indicado también que las aplicaciones de mensajería instantánea en el proceso laboral tienen un potencial probatorio alto, porque documentan en tiempo real órdenes, reclamos, instrucciones y acuerdos, aunque los tribunales suelen exigir corroboración mediante

testigos, inspecciones o pericias con la intención de anular el peligro sobre la alteración que puedan sufrir (Valle, 2022).

Es importante hacer referencia a la cualidad de comunicar situaciones fácticas por parte de estos medios lo cual se relaciona con razonamientos de la doctrina, haciendo referencia a características como la secuencialidad y la inmediatez, puesto lo que se conversa mediante la mensajería instantánea y redes sociales recogen el intercambio comunicativo en tiempo real, con marcas de fecha y hora, lo que permite reconstruir la cronología del conflicto, pudiendo ejemplarizar respecto a la amenaza en el marco de la violencia de género, los acuerdos informales sobre alimentos, el incumplimiento de régimen de visitas (Puetate, Coka, & Méndez, 2021).

Además de lo señalado este tipo de medios ofrece un contexto enriquecido, puesto que a parte de lo que se muestra como texto, incorporan imágenes, audio, emoticonos y reacciones, lo que ofrece al juez un contexto comunicativo más amplio que el de la prueba documental clásica, siempre que la integridad del archivo pueda preservarse. Otro aspecto es la condición vulnerable del aspecto técnico, dado que se destaca el sentido útil y advierte características como fragilidad, fácil alteración y carácter parcial de la prueba digital, múltiples archivos dispersos, capturas incompletas, eliminación selectiva de mensajes, que obligan a adoptar cadenas de custodia, así como la preservación del estándar técnico (Puetate, Coka, & Méndez, 2021).

Finalmente se puede hablar de una característica dependiente de la autenticidad, lo cual la valoración de las pruebas electrónicas en base a los estudios desarrollados deja en claro que los tribunales someten las capturas

de pantalla y chats a exigencias probatorias más rigurosas que los documentos en papel (pericia informática, acta notarial de constatación, reconocimiento judicial del dispositivo, etc.), justamente por la facilidad para que las imágenes y los textos puedan ser editados.

1.2.2. La seguridad jurídica en torno a la predictibilidad dada su exigencia en las resoluciones judiciales

De acuerdo con el contexto teórico sobre la seguridad jurídica se puede reconocer una ardua discusión en el campo de la filosofía jurídica comparada en el marco del derecho contemporáneo. Así se tiene que el investigador Pino respecto a este principio indica que no se reduce a la mera posibilidad de predecir el resultado de las decisiones judiciales, sino que alude a la capacidad de identificar de manera razonablemente confiable las consecuencias jurídicas que el ordenamiento atribuye a determinadas conductas o situaciones, lo que presupone normas claras, estabilidad relativa, así como la justa práctica interpretativa sin arbitrariedad (Pino, 2023).

Es importante considerar la relación existente entre seguridad jurídica como tal y el campo de la previsibilidad, puesto que debe entenderse que una concepción acorde con las exigencias del Estado constitucional de derecho: la seguridad jurídica es un valor formal pero con una inevitable dimensión sustantiva, en la medida en que exige coherencia, publicidad, generalidad y estabilidad, pero también que las decisiones jurisdiccionales respeten el núcleo de los derechos fundamentales. La previsibilidad, en este contexto, se entiende como la posibilidad de que los destinatarios del derecho anticipen, con un grado razonable de certeza, cómo serán aplicadas las normas de parte

de los magistrados en las situaciones similares que se presenten (Lifante, 2013).

Cabe indicar que la doctrina se ha ocupado de caracterizar la seguridad jurídica como fin del derecho. Según su propuesta, la seguridad jurídica opera como un valor que articula otros principios —justicia, igualdad, confianza legítima— y se manifiesta en tres planos: claridad y estabilidad normativa, regularidad en la actuación de los poderes públicos y confiabilidad en las determinaciones que se producen en el ámbito jurisdiccional (Vargas, 2023).

Considerando todo ello se tiene que las determinaciones en el campo jurisdiccional que tienen la característica de impredecibles, contradictorias o insuficientemente motivadas lesionan la seguridad jurídica porque impiden a las personas ordenar sus expectativas y conductas. Así mismo se ha dejado entre ver la existencia de las dificultades entre la seguridad jurídica y la equidad, puesto que el juez está llamado a resolver casos concretos con sensibilidad a las circunstancias singulares, pero sin sacrificar la coherencia del sistema ni sorprender a los justiciables con cambios abruptos e inmotivados de criterio. El equilibrio entre ambos valores se logra cuando la judicatura explicita las razones que justifican apartarse de criterios previos y asegura que esas variaciones sean excepcionales, estén justificadas y se produzcan de manera gradual (Lell, 2017).

Hablar de jurisprudencia constitucional y seguridad jurídica requiere de revisar la doctrina reciente, la misma que señala en un caso específico de la revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, muestran que la seguridad jurídica se concreta en la obligación de los

tribunales de mantener una línea jurisprudencial coherente, advertir y justificar expresamente los eventuales cambios de criterio y proteger la confianza legítima de los ciudadanos bajo un ordenamiento jurídico interpretado bajo el contexto de estabilidad (Baus & Borja, 2024). Este tipo de afirmación se alinea con lo que ha determinado Iglesias respecto a la seguridad jurídica y su sentido relacional con la jurisprudencia sosteniendo que la certeza no se da por agotada con la regulación expresa, hace falta la dependencia decisiva con conciencia que debe tener cada decisión judicial (Rosado, 2006).

Cuanto más amplia se la exigencia de la entidad jurisdiccional para establecer criterios claros, constantes y motivados sobre la admisión y valoración de la prueba digital, por ejemplo, exigiendo de manera uniforme ciertos estándares de autenticidad, integridad y licitud, se refuerza la seguridad jurídica, porque los abogados y las partes saben qué requisitos deben cumplir los elementos probatorios que deben ser revisados por el magistrado correspondiente (Reyes, 2024). De manera diferente es cuando ante hechos semejantes unos juzgados admiten capturas de pantalla de WhatsApp, otros las consideran insuficientes sin pericia y otros las rechazan sin motivación específica, se produce un déficit de predictibilidad que menoscaba la condición del sistema vinculada con la confianza.

1.3. Operacionalización o categorización de variables

1.3.1. Definición conceptual

1.3.1.1. Variable independiente: Criterio de admisión de medios probatorios digitales

Para esta definición conceptual de la variable independiente asumida como causa del problema, hace referencia al conjunto de reglas normativas, principios procesales, estándares técnicos y pautas interpretativas que el juez de Familia aplica para decidir si incorpora o no al proceso información generada, transmitida o almacenada en soporte electrónico (mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, publicaciones en redes sociales, fotografías y videos digitales, audios, registros de plataformas, etc.) como elemento probatorio con la validez formal necesaria.

Cabe indicar que la conceptualización de este sentido esta manifestado a través de la decisión judicial de calificar cada medio digital en función de su licitud (forma de obtención y respeto de derechos fundamentales), pertinencia y conducencia (relación con el objeto del proceso y utilidad para esclarecer los hechos), así como su autenticidad e integridad (correspondencia entre el archivo aportado y el hecho que se afirma, ausencia de alteraciones relevantes, preservación adecuada del soporte). No se limita a una simple verificación formal, sino que expresa la posición del órgano jurisdiccional frente a la prueba digital como categoría, revelando su grado de apertura, desconfianza o estos medios con exigencia reforzada.

Corresponde señalar los límites de tipo normativo e interpretativo respecto a lo que se comprende como los vacíos, ambigüedades o insuficiencias del marco legal vigente, que no regula de manera específica la prueba digital o la subsume de forma imprecisa en la prueba documental, y

las diferentes lecturas que de ese marco realizan los jueces de Familia. Conceptualmente, estas limitaciones aluden a: i) la falta de disposiciones claras sobre obtención, aseguramiento y autenticación de la información digital; ii) el uso dispar de criterios de analogía y libertad probatoria; y iii) la heterogeneidad de estándares entre juzgados al momento de admitir o rechazar mensajes, capturas de pantalla y otros archivos electrónicos. En consecuencia, el “criterio de admisión” se configura como una variable que expresa cómo, en la práctica, cada juzgado transforma las normas y principios generales en decisiones concretas sobre la incorporación de elementos de prueba correspondientes al proceso de familia en el contexto digital.

1.3.1.2. Variable dependiente: Seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo

Desde el punto de vista conceptual sobre la variable que incorpora a la seguridad jurídica, se reconoce el estado del ordenamiento en el que las decisiones jurisdiccionales se adoptan con sujeción a normas claras, principios reconocibles y criterios interpretativos no arbitrarios, de modo que los justiciables puedan organizar su conducta y su estrategia procesal sin verse expuestos a sorpresas injustificadas. En el ámbito específico de los juzgados de Familia, esta seguridad se proyecta sobre la forma en que los jueces aplican las reglas y principios probatorios al admitir o excluir medios digitales, sobre la consistencia de sus criterios en casos análogos y sobre la suficiencia de la motivación empleada con el fin de que las decisiones sean justificadas.

Atendiendo al aspecto de la predictibilidad se reconoce la dimensión de tipo práctica que se desprende de la seguridad jurídica, lo cual alude a la posibilidad de prever, con un margen razonable de certeza, qué ocurre cuando se presentan determinados medios probatorios digitales en un juzgado de Familia de Chiclayo. Conceptualmente, existe mayor predictibilidad cuando, frente a supuestos semejantes (por ejemplo, mensajes de WhatsApp que acreditan incumplimiento del régimen de visitas o actos de violencia), los diferentes jueces de la especialidad adoptan criterios de admisión y fundamentación que son coherentes entre sí y con su propia práctica precedente. Por el contrario, la variación injustificada de criterios, la falta de motivación específica o la existencia de decisiones contradictorias ante casos similares expresan una disminución de la predictibilidad, así como también de la seguridad jurídica.

1.3.2. Definición operativa

Variable	Dimensiones o Características	Indicadores	Técnica e Instrumento
Variable independiente: Criterio de admisión de medios probatorios digitales	Claridad normativa aplicable a la prueba digital	Número de referencias explícitas a normas sobre prueba digital en las resoluciones que admiten o rechazan medios digitales.	Técnica: Análisis documental jurisdiccional Instrumento: Matriz de análisis jurisdiccional
	Claridad normativa aplicable a la prueba	Nivel de precisión con que se explican requisitos de pertinencia licitud, autenticidad e integridad del medio digital en la parte considerativa de la resolución: bajo, medio, alto.	
	Desarrollo de criterios interpretativos sobre prueba digital	Existencia de criterios explícitos sobre licitud en la obtención del medio digital, se valora o no si hubo vulneración de intimidad, secreto de comunicaciones entre otros.	

		Grado de exigencia probatoria para admitir el medio digital en el que no exige respaldo o este resulta mínimo o exige respaldo técnico reforzado.	
	Uniformidad del criterio entre órganos jurisdiccionales	Porcentaje de resoluciones que, ante supuestos fácticos similares, adoptan la misma decisión de admisión o rechazo del medio digital en el conjunto de juzgados de familia.	
		Niveles de variación del criterio entre juzgados ante los medios digitales equivalentes, baja, media, alta, de acuerdo con la comparación de casos análogos.	
	Motivación de la decisión de admitir o rechazar medios digitales	Presencia de motivación específica sobre por qué se admite o se rechaza el medio digital, diferenciando de la prueba tradicional.	

		Calidad de la motivación, cita normativa pura, explicación genérica, motivación detallada que vincula el derecho y los hechos y las características técnicas del medio.	
	Práctica efectiva de admisión de medios digitales	Porcentaje de medios probatorios digitales ofrecidas que son admitidos en el proceso, tipo WhatsApp, redes sociales, correos, fotos, videos, audios.	
		Razón del rechazo o la admisión de los medios digitales, número de medios rechazados, numero de medios admitidos.	
Variable dependiente: Seguridad	Coherencia interna de las decisiones del mismo juzgado	Número de resoluciones de un mismo juzgado que resuelven de forma contradictoria la admisión de medios digitales en supuestos fácticos similares	Razón

jurídica y predictibilidad		Nivel de coherencia interna en el tratamiento de medios digitales, alta media, baja, comparación doctrinal de casos dentro del mismo juzgado.	
	Uniformidad entre juzgados de familia	Porcentaje de coincidencia en los criterios de admisión de medios digitales entre los distintos juzgados de familia ante supuestos análogos.	
		Grado de dispersión de criterios bajo, medio, alto de acuerdo al análisis de las resoluciones de distintos juzgados frente a medios digitales equivalentes.	
	Estabilidad del criterio en el tiempo	Número de cambios de criterio identificables respecto a la admisión de un mismo tipo de medio digital en el periodo de estudio.	

	Calidad de la motivación judicial	Nivel de suficiencia de la motivación según pauta de análisis cualitativo.	
	Previsibilidad para los justiciables y operadores	Grado de previsibilidad del resultado de la decisión sobre admisión de medios digitales, evaluado a partir de patrones jurisprudenciales.	
	Protección de la confianza legítima	Presencia de fundamentación sobre confianza legítima, seguridad jurídica o igualdad en la motivación de las resoluciones que cambian criterio de admisión.	

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Tipo de Investigación

La investigación que se desarrolla tiene como punto de partida una pregunta que formula el problema de la siguiente manera: ¿Cómo afecta el criterio de admisión de medios probatorios digitales a la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo?, por ello se adecua a un tipo de investigación no experimental con enfoque cualitativo, pues el investigador no manipula deliberadamente las variables, sino que observa y analiza decisiones jurisdiccionales ya emitidas y los criterios que en ellas se desarrollan. En los términos clásicos de la metodología, la investigación no experimental es aquella que “no manipula deliberadamente las variables a estudiar” y se limita a observar los fenómenos “tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlos”; es decir, no se construyen situaciones artificiales, puesto que se determina en base a las decisiones y hechos que se han producido con anterioridad (Cortés & Iglesias, 2004).

Ahora bien, considerando el enfoque cualitativo, se entiende que no se trata como interés el medir numéricamente la frecuencia de determinados fenómenos, sino comprender en profundidad los sentidos, razones y patrones argumentativos que subyacen a las decisiones judiciales. La investigación cualitativa, como señalan Cárcamo Vásquez y otros autores, se caracteriza por centrarse en la descripción e interpretación de situaciones en su contexto

natural, atendiendo a las perspectivas, discursos de los actores y sus prácticas comunes (Cárcamo, Méndez, & Rebolledo, 2009).

De acuerdo con lo explicado se define el tipo de investigación como no experimental, de enfoque cualitativo, con diseño descriptivo–explicativo y de carácter ex post facto, pues trabaja sobre resoluciones judiciales ya emitidas y sobre un conjunto de prácticas y criterios consolidados en un periodo determinado. La no experimentalidad se justifica porque el investigador no interviene en la actuación probatoria ni en la decisión judicial, sino que analiza documentos y prácticas preexistentes, en línea con lo que Núñez Peña describe como rasgo esencial de los diseños no experimentales: la imposibilidad de establecer relaciones causales inequívocas, pero la pertinencia del diseño para problemas en los que no resulta ético ni viable que las variables sean manipuladas (Nuñez, 2011).

2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para describir el tipo de diseño de contrastación de la hipótesis se ha de vincular con el tipo de investigación ya descrito anteriormente y que siendo no experimental y de enfoque cualitativo, se estructura como una verificación lógica–empírica basada en el análisis de resoluciones judiciales y, eventualmente, de discursos de operadores (jueces, abogados), más que en pruebas estadísticas. La hipótesis general que se busca contrastar es: “El criterio de admisión de medios probatorios digitales, debido a sus limitaciones normativas e interpretativas, afecta la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo”. En coherencia con ello, la contrastación se realiza observando si, en la práctica jurisdiccional,

los casos en los que se evidencian mayores limitaciones normativas e interpretativas en la admisión de medios digitales coinciden con un bajo nivel de las decisiones respecto a su predictibilidad y seguridad jurídica.

Se ha de señalar que para el desarrollo de este diseño se considera a cada resolución judicial (auto o sentencia) de los juzgados de Familia de Chiclayo en el periodo definido para el estudio como unidad de análisis, considerando en la que se haya planteado la admisión de medios probatorios digitales (WhatsApp, redes sociales, correos electrónicos, audios, videos, etc.). Sobre esa base, se aplican las definiciones operativas ya construidas: la variable “criterio de admisión de medios probatorios digitales” se observa mediante dimensiones como claridad normativa, desarrollo de criterios interpretativos, uniformidad del criterio, motivación de la decisión y práctica efectiva de admisión; la variable “seguridad jurídica y predictibilidad” se observa mediante coherencia interna, uniformidad entre juzgados, estabilidad del criterio en el tiempo, calidad de la motivación, previsibilidad y protección de la confianza legítima. Estas dimensiones se organizan en matrices de análisis cualitativo, utilizando los indicadores para codificar cada una de las resoluciones.

Como segunda parte de la actividad para contrastar la hipótesis se ha dispersado en dos espacios o momentos, el análisis intra–caso y análisis inter–casos. En el análisis intra–caso, se estudia cada resolución de manera detallada, examinando cómo el juez formula y aplica el criterio de admisión de la prueba digital, qué referencias normativas emplea, qué peso atribuye a la autenticidad, integridad y licitud del medio, y cómo motiva su decisión de

admitir o rechazar la prueba. Luego se valora, dentro del mismo expediente, si esa forma de decidir refuerza o debilita la seguridad jurídica y la predictibilidad (por ejemplo, si la resolución es clara, coherente con decisiones previas del mismo juzgado, razonablemente previsible para las partes). En el análisis inter-casos, se comparan resoluciones de distintos juzgados y, cuando sea posible, de un mismo juzgado en diferentes momentos, para identificar patrones: si ante medios probatorios digitales similares se adoptan decisiones dispares sin justificación, si algunos juzgados aplican criterios más estrictos o más laxos, o si se producen cambios de criterio sin motivación suficiente. La hipótesis se considera corroborada en la medida en que se observe una asociación consistente entre criterios de admisión normativamente débiles o interpretativamente dispares y un mayor déficit de previsibilidad, coherencia y uniformidad en las determinaciones judiciales.

Luego se involucra estratégicamente la triangulación cualitativa. El análisis jurisprudencial puede complementarse con entrevistas semiestructuradas a jueces y abogados de familia, así como con el contraste con la doctrina y estándares teóricos sobre prueba digital, seguridad jurídica y predictibilidad. De esta forma, se contrasta lo que los jueces dicen que hacen (discurso) con lo que efectivamente se aprecia en las resoluciones (práctica), y ambos planos con el modelo teórico-normativo de cómo deberían configurarse el criterio de admisión y la seguridad jurídica. Si de esta triangulación resulta que las limitaciones normativas e interpretativas en la admisión de medios digitales son percibidas por los propios operadores, se

reflejan en resoluciones con motivación insuficiente o contradictoria y se apartan de los parámetros doctrinales de seguridad jurídica y predictibilidad, la hipótesis se considerará confirmada o fortalecida; si, por el contrario, se hallan criterios claros, constantes y motivados que no generan incertidumbre de relevancia, por lo que deberá ser refutada o matizada la hipótesis.

Este diseño es adoptado para contrastar la hipótesis desde una perspectiva de flexibilidad, propio del enfoque cualitativo: no se busca una verificación mecánica de tipo estadístico, sino una corroboración racional basada en la convergencia entre patrones empíricos y proposiciones teóricas. El resultado de la contrastación se expresará en términos de aceptación, aceptación parcial o rechazo de la hipótesis, explicitando en cada caso qué aspectos del criterio de admisión de medios probatorios digitales se han identificado como factores que afectan (o no) la seguridad jurídica y la predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo, y qué implicancias tiene ello para la propuesta de algún tipo de cambio de normas o lineamiento jurisprudencial.

2.2.1. Formulación del problema de investigación

¿Cómo afecta el criterio de admisión de medios probatorios digitales a la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo?

2.2.2. Hipótesis

El criterio de admisión de medios probatorios digitales debido a sus limitaciones normativas e interpretativas afecta la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo.

2.2.3. Objetivos

2.2.3.1. Objetivo general

Determinar si el criterio de admisión de medios probatorios digitales afecta la seguridad jurídica y predictibilidad en los juzgados de Familia de Chiclayo.

2.2.3.2. Objetivos específicos

Identificar los medios probatorios digitales frecuentes y su efectividad para comunicar situaciones fácticas.

Desarrollar teóricamente la seguridad jurídica y predictibilidad como exigencia en las resoluciones judiciales

Evaluar el impacto de la falta de uniformidad sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025.

Proponer la incorporación normativa de estándares para la calificación de medios probatorios digitales en los procesos judiciales bajo el control de la seguridad jurídica y predictibilidad como principios.

2.3. Unidad de análisis, población y muestra

2.3.1. Unidad de análisis

Está integrada por cada resolución judicial emitida por los juzgados de Familia de Chiclayo entre 2021 y 2025, en la que exista pronunciamiento sobre la admisión, rechazo o valoración de medios probatorios digitales dentro de un proceso de familia. No se toma como unidad al expediente

completo, sino a la decisión jurisdiccional específica que refleja el criterio del juez respecto de mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, publicaciones en redes sociales, soportes digitales diversos, fotografías, videos y demás formatos.

La finalidad del análisis de cada documento es identificar el tipo de proceso, el medio digital ofrecido, la decisión adoptada, los fundamentos normativos e interpretativos empleados, el nivel de motivación y la uniformidad o divergencia del criterio frente a casos semejantes. En consecuencia, la unidad de análisis se concreta en la resolución judicial individual que contiene el razonamiento decisorio sobre prueba digital y reconocer el nivel de predictibilidad y seguridad jurídica que posee.

2.3.2. Población

Se consigna para esta investigación una muestra que comprende al conjunto total de decisiones jurisdiccionales emitidas por los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo entre los años 2021 y 2025, en las que exista un pronunciamiento expreso sobre la admisión, valoración o rechazo de medios probatorios digitales (mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, publicaciones en redes sociales, fotografías o videos digitales, audios, etc.). Operativamente, esta población está conformada por todos los autos y sentencias dictados en procesos de familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, divorcio, medidas de protección, entre otros) pertenecientes a los juzgados de familia de Chiclayo dentro del periodo 2021–2025, siempre que del texto de la

resolución se pueda identificar un criterio de admisión o tratamiento de la prueba digital, y que el expediente sea accesible a fin de revisar de manera física o virtual.

2.3.3. Muestra:

Se ha considerado un tipo de muestra no probabilística, basada en un diseño intencional que se resume al criterio de la investigadora, en coherencia con el enfoque cualitativo del estudio. Ello implica que no se seleccionarán las resoluciones por sorteo aleatorio, sino a partir de su relevancia teórica y empírica para responder al objetivo: evaluar el impacto de la falta de uniformidad sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales. En términos operativos, la muestra estará integrada por un subconjunto de autos y sentencias emitidos entre 2021 y 2025 por los distintos juzgados de familia de Chiclayo, elegidos deliberadamente bajo los siguientes criterios de inclusión: i) que en el proceso se hayan ofrecido y/o actuado medios probatorios digitales; ii) que la resolución contenga un pronunciamiento explícito sobre la admisión, rechazo o valoración de dichos medios, revelando el criterio del juzgado; iii) que se trate de materias de familia comparables (por ejemplo, se priorizarán procesos de alimentos, régimen de visitas, tenencia y violencia familiar para poder contrastar decisiones ante supuestos análogos); y iv) que exista un número suficiente de resoluciones por cada juzgado y por cada año del periodo 2021–2025, permitiendo analizar la uniformidad inter e intra juzgado, así como el criterio evolucionado en el tiempo.

Respecto a la cantidad de casos que constituye el tamaño de la muestra se consigna en el número de diez (10), ello considerando que no se determina por fórmulas estadísticas, sino por saturación teórica y diversidad de casos: se procurará reunir un conjunto de resoluciones que cubra todos los juzgados de familia de Chiclayo, los distintos tipos de procesos de familia más frecuentes y los cinco años del periodo estudiado, de modo que sea posible identificar patrones de falta de uniformidad y sus efectos sobre la predictibilidad. Cada resolución se considerará una unidad de análisis y será sometida a una matriz de categorización cualitativa que permita valorar tanto el grado de uniformidad del criterio de admisión de la prueba digital como el nivel resultante de predictibilidad de las decisiones judiciales. De este modo, la muestra intencional no probabilística se configura como un recorte deliberado de la población que maximiza la relevancia jurídica para comparar el problema de investigación con cada caso tomado como muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos

2.4.1. Técnicas

2.4.1.1. Técnica de análisis documental jurisdiccional

Este tipo de técnica se ha seleccionado con el fin de hacer la revisión de los casos específicamente en autos y sentencias en los que se discuta la admisión, rechazo o valoración de medios probatorios digitales. Este análisis permitirá identificar, describir y comparar los criterios de admisión empleados por los distintos juzgados, así como los niveles de coherencia, uniformidad y el carácter previsible de la decisión judicial.

2.4.1.2. Técnica de revisión bibliográfica y doctrinal especializada

Otra técnica de gran importancia para el análisis jurídico es la técnica de revisión bibliográfica y doctrinal especializada sobre prueba digital, seguridad jurídica y predictibilidad, con el propósito de construir el marco teórico, así como lograr el contraste mediante los respectivos criterios.

2.4.2. Instrumentos

2.4.2.1. Matriz de análisis jurisdiccional

El uso de este instrumento como matriz se estructura en base a las variables e indicadores ya operativizados. Dicha matriz incluirá, entre otros campos: datos de identificación (juzgado, número de expediente, año, tipo de proceso), tipo de medio probatorio digital ofrecido (WhatsApp, redes sociales, correo electrónico, audio, video, etc.), decisión sobre admisión o rechazo, referencias normativas citadas, criterios interpretativos empleados (licitud, autenticidad, integridad, pertinencia), forma y calidad de la motivación, coherencia con decisiones previas del mismo órgano y comparabilidad con otros juzgados. Esta matriz funcionará como instrumento sistemático para registrar, codificar y comparar la información relevante de cada resolución, con lo cual es posible analizar inter casos e intra casos.

2.4.2.2. Fichas bibliográficas y de análisis doctrinal

Este tipo de instrumento sirven para la consignación de data para identificar las fuentes, síntesis de los aportes relevantes, categorías teóricas clave y posibles usos para la interpretación de los hallazgos empíricos. Estas fichas servirán para articular los resultados del análisis jurisprudencial y de

las entrevistas con los estándares doctrinales sobre criterios de admisión, uniformidad decisoria y seguridad jurídica, con lo cual se cierra la ruta que conduce a la hipótesis contrastada cualitativamente.

2.5. Aspectos éticos de la investigación

Observando los aspectos relacionados con la ética en la investigación se reconocen principalmente, en la protección de la confidencialidad y privacidad de las personas involucradas en los procesos de familia. Aunque las resoluciones judiciales sean actos públicos, en la investigación no se consignarán nombres, DNI ni datos que permitan identificar directamente a las partes, testigos o menores de edad. En las matrices y bases de datos se utilizarán códigos para los expedientes y, en el informe final, los casos se presentarán de forma anonimizada y general, para lo cual se evita la exposición de situaciones sensibles.

Del mismo modo se considera como garantizada el uso responsable y la seguridad de la información, ello en tanto que los archivos digitales (resoluciones, matrices, fichas) se almacenarán en dispositivos protegidos con contraseña y se emplearán exclusivamente con fines académicos. Se respetarán estrictamente la integridad y honestidad académica, evitando cualquier manipulación o tergiversación de la información, y cumpliendo las normas de citación y propiedad intelectual al utilizar jurisprudencia y doctrina. La crítica se dirigirá a criterios y prácticas institucionales, no a personas concretas (jueces, funcionarios o usuarios del sistema), observando el principio de no maleficencia y el respeto a la dignidad de los involucrados.

Cuando sea necesario acceder a expedientes no publicados, lo cual deberá seguir las pautas del Poder judicial respecto a las autorizaciones institucionales que correspondan.

Capítulo III

Resultados

3.1. Resultado de análisis de resoluciones judiciales

Tabla 1: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 11114-2023-0-1706-JR-FC-01

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	El divorcio por causal de adulterio, con pretensiones accesorias de tenencia, visitas y efectos patrimoniales.	Se ha observado en el proceso la forma en que se incorpora material visual en un conflicto familiar con varias consecuencias accesorias.
Medio probatorio digital o visual identificado	Las fotografías y vistas fotográficas ofrecidas por la parte demandada.	Es de reconocer la presencia de soporte visual, aun cuando no tengan precisión técnica sobre origen digital, metadato o cadena de conservación.

Forma de incorporación	Se ingresa como simple documental dentro del auto de admisión.	Se hace la incorporación por la vía general de documentos, sin un trato diferenciado de la prueba digital.
La decisión de admisión	La admisión general de los medios ofrecidos y convocatoria a audiencia de pruebas.	Se aprecia que el magistrado no formula filtros especializados; se limita a la admisión y diferir la valoración para la audiencia o sentencia.
El control de autenticidad e integridad	Están ausentes las exigencias expresas de certificación, pericia, contrastación notarial o identificación técnica del archivo.	Está faltando control técnico lo cual reduce la claridad del estándar aplicado y deja amplio margen de discrecionalidad.
La actuación del medio	Se aprecia en el acta actuación general de documentales, pero no una diligencia específica de reproducción o contraste técnico del material visual.	Se aprecia la existencia del material en el expediente, pese a que su tratamiento procesal no revela una metodología especial.

El uso en la sentencia	Se aprecia cuando la sentencia declara fundada la demanda por adulterio, pero no construyó una fundamentación técnica a partir del material visual como elemento central.	El medio no fue el eje argumentativo de la decisión; por ello su capacidad para orientar un estándar uniforme es reducida.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	La ausencia de reglas específicas sobre la prueba digital o de tipo visual provoca un criterio de admisión abierto y poco replicable.	Se aprecia en el caso que cuando la motivación técnica en mínima, el justiciable no anticipa con exactitud qué control aplicará el órgano jurisdiccional.
La síntesis interpretativa	Se reconoce en el expediente una admisión amplia de soporte visual, pero con débil explicitación de criterios de autenticidad y pertinencia tecnológica.	Es un elemento de muestra con utilidad para reconocer que la sola admisión de fotografías no asegura predictibilidad si el juzgado no precisa del estándar utilizado.

Tabla 2: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 447-2021-0-3202-JR-FC-02

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causa, con reconvención por conducta deshonrosa y violencia, además de pretensiones accesorias.	El conflicto es idóneo para observar cómo los medios digitales son empleados para reconstruir relaciones paralelas, agravios y conflictividad familiar.
Medio probatorio digital o visual identificado	Las fotos públicas de Facebook, capturas de pantalla y mensajes de WhatsApp.	Es una mezcla típica de prueba digital en litigios de familia.
Forma de incorporación	El ingreso como documentales ofrecidos en la reconvención.	El trato del magistrado como documentos, sin la individualidad de categorías autónomas de prueba digital.
La decisión de admisión	La admisión de los medios ofrecidos en la reconvención y fijación de audiencias de pruebas.	Es inapreciable una exclusión previa ni un requerimiento específico de certificación.

El control de autenticidad e integridad	Sin identificar exigencia expresa de constatación notarial, pericia informática o acreditación técnica del origen de las capturas.	Se apoya la validez más en el contexto del caso y en la falta de cuestionamiento fuerte que en un protocolo probatorio uniforme.
La actuación del medio	Se refiere la tramitación a la audiencia probatoria, pese a ello, en el material revisado no aparece una actuación técnica detallada del aspecto digital que contiene.	Se reconoce claridad en la admisión, pero la metodología de contraste no quedó igualmente desarrollada.
El uso en la sentencia	En la sentencia se valoran fotografías provenientes de red social y mensaje de WhatsApp como parte del ámbito probatorio del conflicto conyugal.	Quedó confirmado que el material digital sí comunica hechos relevantes y que ha sido de utilidad para formar convicción.

La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	Se aprecia el fortalecimiento de la idea que la prueba digital puede ser eficaz, pero evidencia que el estándar dependiente de la valoración judicial concreta más que de regla uniformes.	Estando carente el control técnico se hace difícil la previsión, el cuándo bastarán capturas simples, cuándo se exigirá corroboración de modo adicional.
La síntesis interpretativa	La eficacia comunicativa del medio digital fue alta, pero el soporte normativo e interpretativo de su admisión fue moderado.	Resulta representativo el expediente de una práctica judicial que aprovecha el valor fáctico de redes y mensajería, aun cuando sin consolidar aun un patrón uniforme de admisibilidad.

Tabla 3: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 4972-2019-0-1706-JR-FC-06

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	El divorcio por causal, con debate sobre homosexualidad sobreviniente, violencia psicológica y conducta deshonrosa.	El objeto litigioso complejo exige la reconstrucción de los hechos íntimos y públicos a través de diversos soportes digitales.
Medio probatorio digital o visual identificado	Son trece pantallazos, video del local “Paladares”, dos fotografías obtenidas de Facebook y un USB con audios.	Se presenta variedad de formatos digitales y multimodales.
Forma de incorporación	Oferta expresa de cada soporte dentro del auto de admisión.	Se individualiza los medios en el expediente y se evita una recepción genérica o confusa.
La decisión de admisión	La admisión de los medios y disposición de actuación en audiencia.	La decisión es expresa y compatible con la necesidad de debate contradictorio.

El control de autenticidad e integridad	Se ordena el reconocimiento sobre la autenticidad de los pantallazos y del video; además se actuó el USB y las fotografías.	Es posible reconocer un estándar verificable de contraste que mejora la racionalidad del ingreso del medio digital.
La actuación del medio	Se produjo audiencia de actuación del WhatsApp, reconocimiento de fotografías y escucha del USB.	Es concreta la actuación para controlar contenido, contexto y coherencia del soporte ofrecido.
El uso en la sentencia	Fueron valorados en la sentencia fotografías, video, publicaciones en Facebook y demás soportes para resolver las causales sometidas al proceso.	Fue decisivo el medio digital para comunicar hechos y para justificar la conclusión jurisdiccional.

La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El caso fortalece la predictibilidad porque hace visible que exigencias mínimas usa el juzgado para admitir y luego valorar el soporte de este tipo.	Al identificar el órgano judicial, reconocer y actuar el medio probatorio, el estándar se vuelve más controlable y replicable.
La síntesis interpretativa	Es un expediente con mayor desarrollo técnico dentro de la muestra.	Lo observado demuestra que la seguridad jurídica mejora en tanto la admisión de la prueba digital esta junto con el reconocimiento de autenticidad y actuación específica en audiencia.

Tabla 4: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 7011-2021-0-1706-JR-FC-07

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causal con alegaciones relacionadas con adulterio, conducta deshonrosa y daño moral.	El conflicto admitía el uso de prueba digital para demostrar relaciones extramatrimoniales y comportamiento posterior.
Medio probatorio digital o visual identificado	Mensajes de WhatsApp mensajes de texto y fotografías; además, referencia a imágenes en Facebook.	Son soportes de uso común en litigios de familia.
Forma de incorporación	Oferta documental por la parte demandante.	Ha sido expreso el ofrecimiento y permite un pronunciamiento directo sobre admisibilidad.
La decisión de admisión	El juzgado no tuvo por admitido el grupo de mensajes de WhatsApp y de texto.	Se sustentó la exclusión en impertinencia probatoria derivada de la falta de fecha cierta e identificación suficiente.

El control de autenticidad e integridad	La constancia notarial fue exigida junto a los elementos objetivos de individualización del destinatario.	El control fue visible aunque severo y explicitó un estándar verificable.
La actuación del medio	Los mensajes cuando son rechazados no alcanzan una actuación técnica posterior.	La negativa temprana cerró la posibilidad de reproducción o cotejo en audiencia.
El uso en la sentencia	La sentencia reafirma que las fotos y conversaciones de WhatsApp no acreditan la pretensión principal.	Es coherente la motivación final con a la decisión admisorio previa.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	Se favorece en el caso la predictibilidad interna del expediente, dado que hay continuidad entre admisión y sentencia; pese a ello revela un criterio exigente que	Con este expediente se aporta claridad, evidenciando además la falta de uniformidad frente a otros juzgados que sí admiten capturas simples.

	no siempre aparece en otros casos de la muestra.	
La síntesis interpretativa	Se ofrece con la sentencia un patrón de admisibilidad más definido, basado en autenticidad mínima y fecha cierta.	Se denota que la previsibilidad incrementa en tanto el juzgado formule reglas de rechazo claras, aun cuando la disparidad con otros casos sigue afectando la uniformidad general.

Tabla 5: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 10919-2024-0-1706-JR-FC-06

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por separación de hecho con reconvención por conducta deshonrosa.	La controversia demandaba la acreditación del contexto relacional y conducta pública del cónyuge.
Medio probatorio digital o visual identificado	Seis fotos Facebook y una hoja de comentario de Facebook.	La red social es el soporte digital dominante del caso.
Forma de incorporación	El ingreso como documentales ofrecidos por la demandada y reiterados en reconvención.	La oferta ha sido clara permitiendo pronunciamiento específico del juzgador.
La decisión de admisión	Admisión general de las fotos y comentario de Facebook.	No se aprecia condicionamiento técnico de manera previa.

El control de autenticidad e integridad	No se advierte exigencia de certificación notarial, pericia o metadatos.	La admisión se basa en reglas generales y en el valor indiciario del contenido mostrado.
La actuación del medio	Se desarrolla audiencia de actuación de medios probatorios, aunque sin desarrollo técnico especializado del contenido de Facebook.	El soporte ingresa al contradictorio, pero no bajo un protocolo tecnológico detallado.
El uso en la sentencia	En la sentencia se valoran las fotos de Facebook para sostener la existencia de una relación extramatrimonial y de una doble vida mantenida por años.	Este material digital ha cumplido una función comunicativa decisiva.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	En el expediente se confirma que Facebook puede ser admitido y valorado; no obstante, la falta de filtros homogéneos	Es alta la eficacia del medio, pero el estándar de ingreso continúa siendo poco uniforme.

	deja incierto el hecho de cuándo bastará la captura simple.	
La síntesis interpretativa	Es evidente la admisión funcionalmente útil, pero metodológicamente poco estandarizada.	Se ve reforzada la hipótesis de que la prueba digital es eficaz para comunicar hechos, aunque la seguridad jurídica se resiente cuando su recepción depende reglas abiertas.

Tabla 6: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 6569-2020-0-1706-JR-FC-07

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Proceso de familia vinculado a divorcio por causal y controversia sobre abandono y reanudación de convivencia.	La prueba audiovisual era pertinente para reconstruir la dinámica convivencial posterior.
Medio probatorio digital o visual identificado	Videos y fotografías contenidos en un CD; referencias a archivos de WhatsApp video.	El soporte digital tiene carácter audiovisual y documental a la vez.
Forma de incorporación	Oferta en contestación, con requerimiento judicial de CD o USB y transcripción.	La forma de ingreso es controlada y supone cumplimiento de exigencias previas.
La decisión de admisión	Admisión condicionada al cumplimiento del requerimiento técnico.	El juzgado no rechaza de plano; primero exige soporte verificable y transcripción.

El control de autenticidad e integridad	Se exigió soporte físico, transcripción y descripción de propiedades del CD en audiencia.	El control es significativamente mayor que en otros expedientes de la muestra.
La actuación del medio	En la audiencia se reprodujo el CD, se describieron carpetas, se seleccionaron videos y se dejó constancia del contenido observado.	La actuación es específica, transparente y apta para contradicción.
El uso en la sentencia	La sentencia atribuye valor a videos y fotografías del CD para demostrar reanudación de convivencia entre los cónyuges y su hijo.	El medio digital fue determinante para la conclusión fáctica.

La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El caso favorece la seguridad jurídica porque hace visible un itinerario claro: requerimiento, admisión, actuación y valoración.	La secuencia procesal permite prever con mayor claridad qué debe hacer la parte para superar el filtro judicial.
La síntesis interpretativa	Se observa un estándar de admisión técnicamente más completo y coherente con la valoración posterior.	Este expediente es central para sostener que la predictibilidad mejora cuando el juzgado fija exigencias de soporte, transcripción y reproducción controlada.

Tabla 7: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15532-2023-0-1706-JR-FC-07

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causal con discusión sobre continuidad o quiebre de la relación familiar.	La controversia hacía relevante la trazabilidad de comunicaciones y material visual.
Medio probatorio digital o visual identificado	Capturas de pantalla de WhatsApp, archivos de video, fotografía y CD.	Existe pluralidad de soportes digitales y necesidad de diferenciar su tratamiento.
Forma de incorporación	Oferta documental con requerimiento judicial de certificación notarial para las capturas y de traducción para documento extranjero.	El ingreso del medio no fue automático, se condicionó al cumplimiento de exigencias verificables.

La decisión de admisión	Se admitieron las capturas de una parte; se tuvieron por no admitidas las de la contraparte por incumplimiento; también se admitió el CD.	La decisión muestra un filtro diferencial basado en el cumplimiento del mandato judicial.
El control de autenticidad e integridad	Se ha exigido la certificación notarial respecto de contenido y fecha; luego se reprodujeron los archivos en audiencia.	El caso contiene uno de los estándares más claros de autenticidad dentro de la muestra.
La actuación del medio	En audiencia se reprodujeron capturas, fotografía, video y CD, dejando constancia descriptiva del contenido visualizado.	La actuación permitió integrar admisión y valoración bajo una lógica de control procesal.

El uso en la sentencia	La sentencia toma en cuenta la fotografía, videollamadas y otros elementos de comunicación para contextualizar la relación entre las partes.	El expediente fortalece la predictibilidad porque explicita qué requisito habilita la admisión y qué consecuencia produce su incumplimiento.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El expediente fortalece la predictibilidad porque explicita qué requisito habilita la admisión y qué consecuencia produce su incumplimiento.	La parte puede anticipar que, sin certificación o soporte suficiente, la captura no será incorporada.
La síntesis interpretativa	Se verifica una metodología de admisión claramente estructurada y coherente con la actuación posterior.	El caso confirma que la seguridad jurídica aumenta cuando el juzgado no se limita a admitir, sino que fija condiciones concretas de validación del soporte digital.

Tabla 8: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 2913-2022-0-1706-JR-FC-01

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causal de separación de hecho con reconvención.	La controversia exige probar continuidad o ruptura real de la vida en común.
Medio probatorio digital o visual identificado	Diez fotografías y otros documentos conexos.	Aunque no se describen como redes sociales o mensajería, si operan como soporte visual relevante.
Forma de incorporación	Ingreso como documentales ofrecidos por las partes.	La incorporación se hace por la vía común del documento.
La decisión de admisión	La admisión de fotografías, con rechazo solo de algunos documentos por defectos formales ajenos al soporte fotográfico.	El medio visual superó el filtro inicial sin exigencias técnicas añadidas.

El control de autenticidad e integridad	No se observan requerimientos periciales o notariales respecto de las fotografías.	El juzgado valoró el medio por su contenido y fecha aparente, sin protocolo de autenticación especializado.
La actuación del medio	Se realizó audiencia de actuación de medios aunque sin detalle técnico exhaustivo del soporte fotográfico.	El material visual fue eficaz para comunicar una situación fáctica contraria a la tesis de la demanda.
El uso en la sentencia	La sentencia tomó las fotografías fechadas de 2022 como elemento para afirmar continuidad de la convivencia y declarar infundada la separación de hecho.	El material visual fue eficaz para comunicar una situación fáctica contraria a la tesis de la demanda.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El caso muestra que la fotografía simple sigue siendo admitida y valorada sin mayores filtros, lo cual aumenta la	La ausencia de criterio técnico uniforme impide saber cuándo bastará la fotografía simple y cuándo se exigirá validación extra.

	discrecionalidad comparativa respecto de otros soportes digitales.	
La síntesis interpretativa	El expediente prueba que un medio visual puede ser muy eficaz pese a un control técnico reducido.	Su utilidad fáctica es clara, pero su admisión bajo estándares laxos también evidencia la heterogeneidad que afecta la uniformidad de la decisión.

Tabla 9: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15438-2019-0-1706-JR-FC-07

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causal, con reconvención por violencia y conducta deshonrosa y pretensiones accesorias familiares.	El conflicto reunía varios hechos susceptibles de demostración mediante comunicaciones y publicaciones digitales.
Medio probatorio digital o visual identificado	Mensajes de WhatsApp y fotografías obtenidas de Facebook.	Son dos de los soportes digitales más frecuentes en la práctica de familia.
Forma de incorporación	Admisión genérica de los documentos ofrecidos por demanda y reconvención.	No hubo individualización expresa del soporte digital en el auto admisorio.
La decisión de admisión	Admisión amplia e indiferenciada de documentales.	El filtro judicial fue poco desarrollado y no distinguió entre documento clásico y medio digital.
El control de autenticidad e integridad	No se identifican exigencias previas de validación técnica.	El expediente carece de parámetros explícitos de autenticidad, integridad o certificación.

La actuación del medio	Se programó audiencia de pruebas, pero en el material revisado no aparece una adecuación técnica específica del WhatsApp o de las fotos de Facebook.	La metodología de contraste resulta menos visible que en otros expedientes.
El uso en la sentencia	La sentencia si analizó mensajes de WhatsApp y fotografías de Facebook para discutir injuria grave, adulterio y conducta deshonrosa.	El medio digital influyó en la argumentación decisoria pese a su admisión genérica.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El caso evidencia una brecha entre uso intensivo del medio digital y escasa explicitación del estándar de admisión.	El justiciable puede advertir que el medio será utilizado, pero no con qué requisitos concretos será aceptado y valorado.
La síntesis interpretativa	Se trata de un expediente representativo de la heterogeneidad judicial que respalda la hipótesis del estudio.	La falta de individualización del soporte digital en la admisión afecta la previsibilidad y debilita la uniformidad del criterio judicial.

Tabla 10: Tabulación del resultado de análisis de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025, sobre el impacto de la falta de uniformidad y la predictibilidad: Expediente 15601-2023-0-1706-JR-FC-01

Dimensión o criterio	Indicador observado	Análisis
Materia y objeto litigioso	Divorcio por causal de adulterio, con discusión sobre conocimiento previo de la relación y efectos accesorios.	El proceso exigía precisar cronología y conocimiento de los hechos alegados.
Medio probatorio digital o visual identificado	Cuatro capturas de mensajes vía WhatsApp y declaración jurada con impresiones de conversaciones.	Se trata de mensajería instantánea convertida en documental impresa.
Forma de incorporación	Oferta documental por la parte demandada y calificación en el auto admisorio.	La vía de ingreso es clara, aunque no técnicamente sofisticada.
La decisión de admisión	Admisión de las capturas y de la declaración jurada, con valoración diferida para sentencia.	El juzgado aceptó el medio sin un requerimiento previo de certificación comparable al de otros casos.

El control de autenticidad e integridad	No se advierten pericia, constatación notarial o validación informática expresa.	La fiabilidad queda ligada principalmente al contexto y a la lectura jurídica del contenido.
La actuación del medio	El expediente revisado no muestra una audiencia técnica especializada sobre el WhatsApp; el peso probatorio aparece en la sentencia.	La contradicción existe dentro del proceso, pero sin una actuación tecnológica detallada.
El uso en la sentencia	En la sentencia se utiliza una captura de WhatsApp para establecer que el demandante conocía el embarazo y la relación discutida antes de la demanda.	El medio digital fue eficaz para comunicar un hecho cronológico relevante.
La incidencia sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad	El caso confirma que el WhatsApp puede ser decisivo aun sin protocolo técnico robusto, lo que incrementa la variabilidad del estándar entre juzgados.	El resultado es útil probatoriamente, pero deja incierta la regla de admisión aplicable a futuros casos semejantes.

La síntesis interpretativa	El expediente muestra eficacia argumentativa alta y estandarización técnica baja.	Su valor para la investigación radica en evidenciar que la utilidad fáctica del WhatsApp no siempre viene acompañada de uniformidad en el criterio de ingreso.
----------------------------	---	--

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Para el inicio de esta discusión se ha considerado la tesis de Romero (2020), quien delimita desde la causal de adulterio, los criterios jurídico-normativos que permiten admitir comunicaciones en línea como medios probatorios, partiendo de la premisa de que los chats y publicaciones digitales no acreditan por sí solos el hecho constitutivo de la causal, sino que deben ser examinados conforme a exigencias de pertinencia, conexidad, suficiencia, autenticidad y contexto de obtención. Concluye que las comunicaciones online sí pueden funcionar como evidencia útil, siempre que el juez explicita estándares de confiabilidad y motive adecuadamente su admisión, evitando decisiones sustentadas en aspectos fuera de contexto jurídico.

Cabe reconocer que esta investigación tomada como antecedente aporta fijando un primer umbral de racionalidad para la prueba digital; sin embargo, se diferencia de la presente investigación en que su centro de atención se ubica en la aptitud probatoria de los intercambios digitales para acreditar adulterio, mientras que el nuevo estudio desplaza el análisis hacia el criterio judicial de admisión en los juzgados de familia de Chiclayo y, sobre todo, hacia el efecto que la falta de uniformidad de ese criterio produce sobre la seguridad jurídica y el efecto resolutivo con predictibilidad.

Seguidamente se tiene la tesis de López y Marín (2022), quien indica que cuando una regulación específica sobre pruebas atípicas, los chats, audios, publicaciones en redes y otras comunicaciones digitales pueden

ingresar al proceso civil mediante las reglas generales de pertinencia, idoneidad y valoración conjunta, operando por analogía con los medios típicos. Su conclusión sostiene que tales evidencias son aptas para acreditar hechos vinculados al adulterio si se integran dentro de un cuadro probatorio coherente; no obstante, advierte un déficit de estandarización en su admisión y valoración, produciendo entre órganos jurisdiccionales determinaciones diferenciadamente heterogéneas.

Lo señalado deja en claro el valor o utilidad de la prueba digital, sino que pone en evidencia el espacio en que surge la discrecionalidad judicial y la ausencia de protocolos de autenticación, preservación y trazabilidad. La diferencia con la nueva investigación radica en que esta no se circunscribe a explicar cómo la prueba digital puede ser tratada como documento o indicio en procesos por adulterio, sino que examina directamente cómo esa heterogeneidad en la admisión de medios digitales repercute en una variable distinta y más amplia: la afectación de la seguridad jurídica y en los juzgados de familia de Chiclayo la condición de decisiones predictibles.

Para el caso de la investigación de Bastidas y Huamán (2024), que versa sobre la efectividad del WhatsApp como estrategia en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, tomando como base una muestra censal de once casos y combinando revisión documental con entrevistas. La conclusión principal refiere que el uso institucional de dicha herramienta digital favoreció la ejecución del régimen, redujo la conflictividad entre progenitores, fortaleció los vínculos paterno-filiales y contribuyó a la tutela del interés superior del

niño, sugiriendo además que la comunicación digital puede operar válidamente en sede de familia al integrarse al contexto e interacción continua procesalmente.

La comprensión desde la perspectiva del divorcio por adulterio hacia una controversia netamente familiar y muestra que la tecnología no solo sirve para probar hechos, sino también para viabilizar relaciones procesales y parentales. No obstante, se diferencia de la presente investigación en que su interés se concentra en la eficacia funcional de WhatsApp como herramienta de ejecución del régimen de visitas, mientras que el nuevo estudio no valora la utilidad operativa de una aplicación en particular, sino la forma en que los jueces admiten diversos medios probatorios digitales y el modo en que esa práctica impacta en las decisiones judiciales sobre su estabilidad, previsibilidad y uniformidad.

Por último, se tiene la investigación de Silva y Vásquez (2025), quienes dirigen la atención a capturas provenientes de aplicaciones de citas, específicamente Tinder, para saber si pueden incorporarse al acervo probatorio en procesos de divorcio por adulterio, a pesar de la exigencia tradicional de acreditar relaciones carnales extramatrimoniales. Su conclusión admite la posibilidad de valorar este tipo de evidencia siempre que se cumpla un estándar reforzado de autenticidad e integridad, expresado en la acreditación de titularidad del perfil, la trazabilidad de la interacción, la compatibilidad con la intimidad y el uso del reconocimiento por pericia informática que permita corroborar.

Se verifica como aporte la ampliación del universo de la prueba digital hacia plataformas menos convencionales y en evidenciar los vacíos operativos relacionados con la recepción, conservación y tratamiento de datos provenientes de entornos digitales complejos. La diferencia con la investigación actual consiste en que aquella se concentra en justificar la licitud y admisibilidad de un formato probatorio novedoso en el marco del divorcio por adulterio, mientras que la presente se orienta a una evaluación transversal del criterio jurisdiccional de admisión de medios probatorios digitales en procesos de familia, con énfasis no en un soporte tecnológico específico, sino en la incidencia que la disparidad de criterios genera en los juzgados de familia de Chiclayo respecto a la seguridad jurídica y predictibilidad.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Identificar los medios probatorios digitales frecuentes y su efectividad para comunicar situaciones fácticas”

Teniendo en cuenta el sentido de la investigación se considera adecuado iniciar la discusión cuestionando ¿Qué tipo de medios probatorios digitales son los más comunes en los procesos judiciales en el ámbito familiar?, principalmente se encuentran en este campo los mensajes de WhatsApp, los correos electrónicos, las publicaciones e interacciones en redes sociales, las fotografías, los videos y los audios remitidos o almacenados en dispositivos móviles. Su uso se ha vuelto habitual porque gran parte de las relaciones familiares, de pareja o parentales se desarrolla

hoy en entornos digitales, de modo que los conflictos sobre divorcios, alimentos, tenencia, régimen de visitas, violencia familiar o incumplimientos de deberes parentales dejan cierto indicio que puede ser incluido en el proceso judicial.

De acuerdo con lo señalado es importante reconocer ¿Qué razón impulsa que estos medios del ámbito digital adquieran importancia en el litigio de familia?, ello es debido a que logran exteriorizar hechos cotidianos que difícilmente quedarían documentados por medios tradicionales. En el ámbito familiar, los hechos jurídicamente relevantes suelen manifestarse en conversaciones privadas, coordinaciones informales, amenazas, reclamos, restricciones de contacto o expresiones de conflicto que no siempre constan en documentos físicos. Por ello, la prueba digital se convierte en una fuente particularmente útil para reconstruir la dinámica relacional entre las partes y ofrecer al juzgador un acercamiento a la controversia debido a los hechos.

El uso de estos medios se vincula con el reconocimiento de la eficacia probatoria, es así como jurídicamente no resulta correcto equiparar frecuencia con suficiencia probatoria. Que un medio digital sea común en la práctica no significa, por sí mismo, que posea aptitud plena para acreditar un hecho. El carácter efectivo no se obtiene de la extensión del uso, más bien de la confianza jurídica de lo que incorpora como contenido. En consecuencia, la mera presentación de capturas de pantalla, audios o fotografías no satisface automáticamente el estándar probatorio si no existe un examen sobre vínculo con el hecho que se pretende demostrar, además de autenticidad, integridad y licitud.

Luego de lo explicado corresponde examinar la idoneidad de los medios digitales para desempeñar la función probatoria en la acreditación de situaciones fácticas dentro del proceso judicial. Su especial relevancia deriva en la capacidad que poseen para registrar los hechos con inmediatez y al mismo tiempo conservar elementos contextuales que enriquecen su contenido informativo. Desde luego estos soportes no solo transmiten un mensaje o una imagen, sino que por lo general incorporan datos temporales, referencias sobre el emisor y el receptor, continuidad secuencial de la comunicación, material gráfico asociado y expresiones literales que permiten reconstruir con mayor precisión el marco en que ocurrió el hecho controvertido.

Desde luego este tipo de soporte no solo transmite un mensaje o una imagen, también y por lo general, incorpora datos temporales, referencias sobre el emisor y el receptor, continuidad secuencial de la comunicación, material gráfico asociado y expresiones literales que permiten reconstruir con mayor precisión el marco en que ocurrió el hecho controvertido. Esto como característica les confiere una significativa aptitud representativa para exteriorizar episodios de conflicto, acuerdos previos, requerimientos insistentes, incumplimientos reiterados o manifestaciones de hostilidad, posibilitando que la realidad debatida en el proceso sea apreciada con mayor cercanía y concreción.

Pese a ello la capacidad comunicativa no autoriza de manera directa a reconocer eficacia probatoria plena e inmediata. La prueba digital presenta también zonas de fragilidad que obligan a una aproximación crítica por parte del órgano jurisdiccional. Entre ellas se reconoce a la posibilidad de

manipulación, edición, alteración del contenido, exhibición fragmentaria o descontextualización del archivo presentado. De ese modo un mensaje puede haber sido modificado, una conversación puede ser mostrada de manera incompleta, una imagen puede ser separada de las circunstancias que le otorgaban sentido y un audio puede ser incorporado sin certeza suficiente acerca de su integridad.

Con tal razón es que la apreciación de la prueba digital no puede quedar reducida a una impresión superficial o intuitiva derivada de su apariencia visual, sino que debe sujetarse a un control racional encaminado a determinar si el soporte refleja de manera fiel el hecho afirmado y su incorporación respeta las garantías propias del debido proceso.

Doctrinariamente existe como perspectiva que la eficacia de un medio probatorio digital solo puede afirmarse en tanto supera el estándar mínimo de fiabilidad jurídica. Esto se refiere al estándar que comprende primero en la autenticidad, entendida como la correspondencia real entre el archivo ofrecido y la fuente a la que se atribuye en segundo término, la integridad referida a la conservación sustancial del contenido sin alteraciones relevantes.

Del mismo modo la licitud vinculada con la forma de obtención del material y con el respecto de los derechos fundamentales comprometidos y finalmente la contradicción, en cuanto garantía de que la parte contraria pueda cuestionar, impugnar o confrontar el medio ofrecido. En tal sentido la eficacia de la prueba digital no depende del impacto aparente que produzca en el juzgador sino en la posibilidad de someterla a un examen objetivo que legitime tanto su admisión como su posterior valoración procesal.

Tal requisito se intensifica en los procesos judiciales de familia, puesto que en ellos la prueba digital suele proyectarse sobre relaciones interpersonales, especialmente sensible, contextos de relevada carga emocional y controversias que involucran bienes jurídicos de singular protección, tales como la intimidad familiar, la tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño. De acuerdo con ello un chat puede contener amenazas o formas de violencia psicológica, una fotografía puede evidenciar desatención o abandono, un audio puede revelar actos de presión o coacción y una publicación en redes sociales puede exponer indebidamente a menores de edad o poner de manifiesto el incumplimiento de deberes parentales.

Pese a lo indicado, ese mismo tipo de características con intensidad particular expresiva incrementa el riesgo de interpretaciones parciales, de tipo invasivas o que salen del contexto real, razón por la que la oportuna depuración desde el ámbito judicial tendrá que ser más rigurosa y prudente.

Como tal, los medios digitales, constituyen un grupo de instrumentos particularmente relevantes para la acreditación de hechos en el proceso judicial, sobre todo en materia de familia, pese a ello su fortaleza demostrativa no puede inferirse de manera automática a partir de su uso frecuente ni de su potencia descriptiva. Su verdadera eficacia queda condicionada a la verificación de parámetros mínimos de autenticidad, integridad, licitud y contradicción, así como a una valoración judicial racional y contextualizada. Solamente bajo estas condiciones resulta apropiado el reconocimiento de que la prueba digital contribuye de manera legítima al esclarecimiento de los

hechos y al fortalecimiento de una decisión jurisdiccional compatible con las exigencias del debido proceso.

También se debe entender que no todos los medios digitales producen el mismo efecto de comunicación respecto de los hechos controvertidos, puesto que cada medio posee una aptitud comunicativa distinta. Los chats y correos suelen ser más eficaces para acreditar continuidad comunicacional, requerimientos previos, acuerdos, advertencias o persistencia del conflicto. Las fotografías y videos resultan particularmente expresivos para mostrar estados materiales, presencia física, contextos de convivencia o episodios concretos. En lo que se hace referencia al tipo de medio como es el audio, tiene una fuerza particular para que las amenazas se exterioricen, presión, amenaza, insultos o espontáneamente el reconocimiento de algo. Pese a ello este tipo de medios no alcanza plena eficacia de manera separada, puesto que presentan controversias sobre la condición de licitud que alcanza a su origen como parte de la crítica o cuestionamiento.

Considerando un punto de vista crítico, lo debatido no ha de estar centrado en la simple cantidad o variedad de soportes tecnológicos que pueden ser ofrecidos en juicio, mas bien en la determinación de las condiciones jurídicas bajo las cuales tales medios resultan aptos para comunicar válidamente una situación fáctica. La problemática de tipo sustantiva no reside por tanto en la proliferación de los chats, las capturas de pantalla, los audios o videos o publicaciones en la red social, mas bien se encuentran en la ausencia o suficiencia de parámetros que permitan distinguir

cuándo tales elementos representan de forma fiable el hecho que se pretende acreditar.

En el caso que el órgano jurisdiccional termine por admitir sin la mayor depuración, conversaciones incompletas, imágenes aisladas o archivos electrónicos desprovistos de corroboración mínima, la aparente facilidad de acceso a la información digital termina por desplazar el razonamiento probatorio hacia un espacio de arbitrariedad. Pese a ello, si en el extremo opuesto se adopta una postura de rechazo generalizado frente a toda prueba digital, fundada exclusivamente en su eventual carácter manipulable se desconoce que una parte significativa de las relaciones familiares, de sus conflictos y de sus manifestaciones cotidianas se produce hoy precisamente en los entornos tecnológicos.

Es por ello que la respuesta dogmáticamente correcta no podría ser ni la admisión acrítica ni la exclusión automática, sino la construcción de una posición intermedia, jurídicamente racional, guiada por criterios constantes de autenticidad, integrada, licitud, completitud y contradicción.

En la actualidad se puede reconocer que los medios digitales se han convertido en los instrumentos de carácter habitual par que se exterioricen hechos jurídicamente relevantes en materia del ámbito de discusión familiar; sin embargo, su eficacia probatoria no es autónoma ni incondicionada. Puesto que no basta con que tales soportes estén en el marco del uso común o que sean fácilmente accesibles desde el punto de vista tecnológico puesto que su valor en el desarrollo del proceso está dependiendo de que el juzgador ejerza el control racional respectivo, orientado a la verificación de la fiabilidad y

para situarlos en el marco o contexto que les da el verdadero sentido probatorio.

Teniendo en cuenta tal premisa, la discusión del objetivo específico permite sostener que la eficacia de la prueba digital no deriva de su difusión social ni de su impacto inmediato, sino de la calidad del juicio jurisdiccional de admisión y valoración que recae sobre ella.

Como resultado de todo ello se ha de señalar que cuando el sistema judicial carece de criterios estatales para definir qué medios digitales pueden considerarse idóneos y bajo qué presupuestos deben reputarse confiables, la prueba deja de cumplir su función de esclarecimiento de los hechos y que luego se ha de convertir en un elemento generador de incertidumbre. Tal característica como incertidumbre no es inocua, puesto que repercute directamente en la coherencia de las decisiones, debilita su previsibilidad y compromete la seguridad jurídica, en la medida en que las partes ya no pueden anticipar razonablemente el tratamiento procesal que recibirán medios probatorios sustancialmente semejantes.

Toma de postura:

Teniendo en cuenta la discusión generada respecto de lo analizado teóricamente según el objetivo específico, se puede señalar que ha de considerar en el proceso de familia, la existencia de medios probatorios de carácter digital más usados son los mensajes de WhatsApp como conversaciones, las capturas de pantalla, correos electrónicos, publicaciones en las redes sociales, los audios.

A partir de ello, se sostiene que estos medios sí resultan útiles para comunicar situaciones fácticas, ya que reflejan de manera directa las interacciones entre las partes y permiten evidenciar hechos relevantes dentro del conflicto familiar. Esto explica por qué son utilizados con frecuencia en este tipo de procesos.

Sin embargo, su eficacia no es absoluta, ya que pueden presentar problemas como la manipulación o la falta de contexto. Por ello, se asume que los medios probatorios digitales son eficaces para acreditar hechos, pero deben ser valorados de manera conjunta con otros medios probatorios y no de forma aislada.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Desarrollar teóricamente la seguridad jurídica y predictibilidad como exigencia en las resoluciones judiciales”

Teniendo en cuenta lo desarrollado teóricamente para el desarrollo de esta discusión crítica, se cuestiona ¿Cómo ha de asumirse la seguridad jurídica en el marco de las determinaciones judiciales?, ello habrá de asumirse como una exigencia de que la decisión jurisdiccional sea adoptada sobre bases normativas reconocibles, esto es con motivación suficiente, la ausencia de arbitrariedad y un grado de estabilidad razonable, así como estabilidad interpretativa, con todo ello las partes o justiciables podrán percibir un nivel de confianza en que el derecho será aplicado de la menor manera posible, que sea inteligible y no sorpresiva.

Desde el punto de vista del desarrollo doctrinario se ha indicado de manera amplia que la seguridad jurídica no debe estar reducida únicamente a

una idea puramente formal, sino que supone certeza acerca del marco jurídico que pueda ser de aplicación y sobre todo para las partes procesales generen confianza en la aplicación institucional.

Además de lo descrito interesa saber ¿Cuál es el vínculo existente entre las figuras jurídicas o principios de seguridad jurídica y predictibilidad?, en primer lugar la predictibilidad representa una proyección operativa de la seguridad jurídica, ello en tanto que permite anticiparse razonablemente la manera en que será resuelto el caso por parte de los órganos jurisdiccionales para casos semejantes, ello sin exigir una uniformidad mecánica ni impedir la evolución interpretativa del derecho. De acuerdo con ello el Tribunal Constitucional en el Perú ha dejado en claro que la predictibilidad y la certeza de las decisiones judiciales, como manifestación de la seguridad jurídica exigen coherencia o regularidad de criterio salvo que existan diferenciación que sea razonable y alcance con ello justificación.

Para el caso de la predictibilidad ¿Qué tan correcto es señalar que exige que todos los magistrados tengan el mismo criterio para decidir siempre del mismo modo?, esta característica de rigor no consiste en la petrificación de la función jurisdiccional, mas bien se trata de impedir las variaciones que no tengan motivación adecuada o la característica es que se muestren como contradicción ante las demás. La determinación judicial puede ser adaptada de criterios que se han producido con anterioridad, pero este tipo de apartamiento únicamente se comprende como un resultado compatible con la seguridad jurídica en tanto aparezca de manera expresa la fundamentación que la justifique, explicando la razón del ser de este cambio y muestra por qué

el nuevo criterio ofrece una respuesta más consistente con el ordenamiento jurídico. En tal sentido sobre la previsibilidad se destaca desde la doctrina que precisamente la estabilidad no equivale a la inmovilidad sino a racionalidad controlable en la variación de la interpretación.

Cabe mencionar que la seguridad jurídica ha de ser interpretada o considerada como una exigibilidad de las resoluciones judiciales, pero no necesariamente de la Ley, esto en tanto que la incertidumbre no se produce únicamente de normas oscuras, sino también de decisiones judiciales inconsistentes, insuficientemente motivadas o desconectadas de patrones anteriores. El sentido de seguridad jurídica se completa en la aplicación jurisdiccional del Derecho, esto es que no basta con que exista una regla, sino que es necesario que su interpretación judicial sea suficientemente coherente para evitar arbitrariedad y reforzar la confianza legítima de los ciudadanos en el sistema de justicia nacional.

¿Ante qué circunstancias o elementos objetivos puede afirmarse que una resolución judicial está cumpliendo con la exigencia de predictibilidad?, esto hace referencia a la claridad de la motivación, la identificación del criterio normativo aplicado, la concordancia con precedentes o líneas decisorias previas y en su caso, la explicación expresa de las razones que justifican una diferenciación.

El criterio asumido doctrinariamente señala que la predictibilidad judicial descansa en tres factores: la certeza jurídica y la eficacia del derecho, así como también en la interdicción de la arbitrariedad; por lo mismo que una resolución imprevisible no es solamente aquella que se aparta del resultado

esperado, sino la que no permita reconstruir racionalmente el camino argumentativo que condujo a la decisión.

Ante la falta de seguridad en las resoluciones se presenta un problema crítico, el mismo que consiste en que el proceso deja de ofrecer una orientación confiable para las partes, las cuales ya no pueden diseñar razonablemente su conducta ni su estrategia procesal. Esta falta de seguridad jurídica transforma la discrecionalidad judicial en una fuente de incertidumbre, lo cual debilita la igualdad ante la ley y reduce la credibilidad institucional del sistema, porque casos analógicos pueden tener respuestas diferentes sin ninguna suficiente justificación.

¿De qué manera se proyecta este tema al ámbito de los juzgados de familia sobre la seguridad jurídica?, se verifica una mayor intensidad del problema en tanto que en la jurisdicción de familia las decisiones jurisdiccionales no solo terminan resolviendo controversias patrimoniales, también se ocupan de ordenar las relaciones continuadas entre progenitores, hijos y otros integrantes del grupo que constituye la familia. Por lo mismo la seguridad jurídica y la predictibilidad no cumplen una función meramente técnica, también se ocupan de la pacificación y orientación futura de las conductas.

En el caso en que los criterios judiciales son fluctuantes o poco transparentes, no solo se afecta la confianza en la decisión, sino también la eficacia práctica de medidas sobre la tenencia, alimentos, visitas o protección ante la existencia de actos violentos. Esta es una inferencia jurídica razonable

a partir del papel que la doctrina asigna a la seguridad jurídica como presupuesto de confianza y coherencia institucional.

Con relación a lo señalado se puede sostener que las dos figuras jurídicas que han sido estudiadas requieren un tratamiento de exigencia estructurales de la decisión judicial y no como valores retóricos. Como tal se entiende una resolución judicial será jurídicamente adecuada no solo cuando cite normas y llegue a una conclusión, sino cuando permita prever racionalmente el criterio empleado, mantenga coherencia con soluciones anteriores o explique de manera suficiente por qué se aparta de ellas. Desde esa perspectiva, la discusión crítica conduce a afirmar que la seguridad jurídica y la predictibilidad constituyen parámetros de validez argumentativa del ejercicio jurisdiccional y en el contexto de la investigación, funcionan como el estándar desde el cual evaluar si los criterios de admisión de medios probatorios digitales fortalecen o debilitan la confiabilidad de las decisiones en los juzgados de Familia de Chiclayo.

Toma de postura:

De conformidad con lo discutido respecto a este objetivo, se tiene como postura que la seguridad jurídica y la predictibilidad constituyen presupuestos ineludibles de legitimidad en la función jurisdiccional, en tanto se condicionan la validez práctica de las resoluciones judiciales y delimitan el ejercicio razonable del poder de juzgar. A pesar de ello, con la existencia formal de su existencia respecto a las normas dentro del ordenamiento, pues la tutela jurisdiccional efectiva exige además que tales disposiciones sean aplicadas mediante decisiones inteligibles, coherentes con el sistema y

suficientemente motivadas, de manera que los justificables puedan reconocer las razones jurídicas que sostienen el fallo y confiar en que la solución adoptada no responde a impulsos arbitrarios ni a apreciaciones aisladas del juzgador.

Partiendo de la premisa anterior se puede indicar la seguridad jurídica no debe ser reducida a una idea de estabilidad abstracta, sino entendida como una garantía concreta de racionalidad de la determinación judicial, que se manifiesta en la continuidad argumentativa, en la observación de los criterios que son reconocibles y en la proscripción de efectos como respuestas judiciales caprichosas o contradictorias ante la existencia de supuestos sustancialmente semejantes.

De acuerdo con esta misma perspectiva de análisis, la predictibilidad se presenta como una proyección funcional de la seguridad jurídica, en la medida en que permite a las partes anticiparse, en el marco de un espacio de razonabilidad, la orientación que podría asumir la institución jurisdiccional al resolver las controversias que se presentaran con características análogas. Ello no implica que se exija la característica de uniformidad mecánica ni de petrificar las labores de interpretación que le corresponden al magistrado, mas bien de afirmar que las variaciones en el criterio deberá encontrarse justificada de manera subjetiva, justificadamente explicada y que resulte compatible con los principios del debido proceso y la igualdad en la aplicación del derecho.

Como consecuencia de ello, la discrecionalidad judicial, lejos de ser un espacio inmune al control, debe ejercerse dentro del marco de parámetros

de proporcionalidad, razonabilidad y consistencia argumentativa, puesto que solo de ese modo podría evitarse que la solución del caso dependa exclusivamente de apreciaciones subjetivas o de oscilaciones interpretativas no explicitadas. Tal exigencia adquiere una condición particular de intensidad en los procesos de familia, en los que las resoluciones judiciales no solo declaran derechos, sino que inciden directamente en relaciones personales continuadas, en la organización de responsabilidades parentales y en la protección de sujetos especialmente vulnerables, por lo mismo que la alteración injustificada de criterios en esta materia no genera una simple divergencia técnica sino un escenario de incertidumbre que compromete la confianza de las partes en el sistema de justicia y debilita la eficacia orientadora de la decisión jurisdiccional.

De acuerdo con ello, es importante que la indicación de la postura se ocupa de señalar que la seguridad jurídica y la predictibilidad son trascendentes en el plano conceptual o doctrinal de plano y se han de configurar como exigencias materiales de la actuación judicial; en tal sentido el cumplimiento resulta trascendente para que se asegure la adecuada administración de justicia y opere de acuerdo con los estándares de coherencia, confiabilidad y el carácter racional del control.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Evaluar el impacto de la falta de uniformidad sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales en el ámbito de los juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo comprendidos entre los años 2021 y 2025”

Según lo que se ha obtenido como resultado del análisis de casos en esta investigación se plantea como parte de la discusión la siguiente interrogante ¿Qué tan posible es afirmar que existe falta de uniformidad en la admisión de medios probatorios digitales?, se ha reconocido que ante los soportes sustancialmente semejantes como son los medios informáticos fotografías, publicaciones en redes, videos y audios, los juzgados no aplican un patrón homogéneo de admisión. Se aprecia en ciertos casos en los que se decide por una admisión genérica como la documental simple, sin que exista un control técnico visible; para otros casos se aprecia la exigencia de certificación notarial, fecha cierta, transcripción, soporte físico, reconocimiento de autenticidad o reproducción en audiencias; e incluso aparecen supuestos de rechazo por insuficiente individualización; es todo ello lo que confirma que la ausencia de uniformidad no resulta una cuestión de eventualidad, más bien se verifica como una práctica constante.

Del mismo modo interesa saber ¿Cuál es el impacto que la carencia de criterios uniformes produce sobre la predictibilidad de las determinaciones de los magistrados?, se aprecia directamente dicho efecto, puesto que limita que las partes anticipen con razonable certeza qué exigencias concretas deberían cumplir para que el medio digital termine admitiéndose y siendo valorado. Esta característica de falta de certeza se produce tanto en la utilidad

del medio, así como en el filtro judicial aplicable a su ingreso, por lo mismo la predictibilidad se debilita cuando un mismo tipo de evidencia puede ser aceptado en un juzgado con la simple impresión o captura simple, pero en otro requiere certificación, soporte verificable o actuación específica.

Según se aprecia en los resultados, la problemática central no se ubica en la aptitud del medio digital para comunicar hechos, puesto que la muestra evidencia que WhatsApp, Facebook, fotografías, videos y audios si resultan eficaces para reconstruir cronologías, vínculos conductas y contextos familiares. Aparece la dificultad en el criterio judicial de admisión, en tanto algunos órganos jurisdiccionales reconocen esa eficacia con el mínimo control; otros someten el ingreso del mismo soporte a estándares reforzados, en tal sentido la afectación a la predictibilidad proviene más de la variación del juicio de admisión antes que de una supuesta debilidad intrínseca de la prueba digital.

En la muestra desde luego que se puede apreciar un grupo de casos en los que se aprecia un sentido de fortalecimiento de la predictibilidad, son aquellos en que el juzgado fija exigencias expresas, como la certificación notarial, soporte físico, transcripción, reproducción controlada en audiencia o reconocimiento de autenticidad, lo cual muestra un mayor nivel de coherencia interna puesto que existe continuidad entre la admisión, la actuación y la valoración última. Por ello las partes pueden asumir qué requisito tendrá que ser satisfecho y cuál será la consecuencia que su incumplimiento genere; siendo así aumenta la predictibilidad en tanto el órgano jurisdiccional exterioriza un itinerario claro de control probatorio.

También se debe cuestionar ¿Cuál es la más lesiva práctica judicial que afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad?, desde el punto de vista problemático se reconoce a la admisión amplia e indiferenciada de los medios digitales tal cual se fuesen documentos comunes, luego de ello su utilización en sentencia sin que se haya explicitado de manera previa el estándar de autenticidad, integridad, licitud. Sin duda podría atribuirse la cualidad funcional a dicha metodología en tanto que resuelve el caso concreto, pero se convierte en un efecto de debilidad de la seguridad jurídica, puesto que no se identifica una regla replicable; siendo más críticos, la determinación puede resultar fácticamente útil pero opaca metodológicamente.

Se reconoce del análisis de la muestra que un criterio de exigencia no afecta por si mismo la predictibilidad, más bien cuando se encuentra debidamente motivado tiene un efecto de apoyo o refuerzo; se reconoce como perjuicio a las partes antes que la severidad del filtro, a su aplicación desigual e inestable. Se trata de que un estándar riguroso, pero claro, conduce a la anticipación, luego el estándar laxo pero variante conduce a un efecto de incertidumbre en el resultado.

Toma de postura:

En base a los resultados obtenidos al analizar los casos entre los años 2021 al 2025, se puede establecer que la falta de uniformidad en la admisión de los medios probatorios de tipo digital han terminado por afectar la predictibilidad de las determinaciones de los magistrados en los juzgados de familia en la ciudad de Chiclayo, esto no se debe a que la prueba digital en sí no tenga el carácter de eficacia comunicativa, por el contrario se trata de que

el tratamiento jurisdiccional de su ingreso oscila entre admisiones genéricas, controles condicionados y rechazos por exigencias que no se aplican de manera constante.

Por lo mismo se reconoce como consecuencia que el déficit no se ubica en el aspecto de la tecnología probatoria, más bien se reconoce en la falta de un estándar jurisdiccional que sea uniforme y desde luego permita a los justiciables prever, con el mínimo de certeza necesario, en que momento y bajo que circunstancias y condiciones el medio digital que se presenta al proceso podrá ser admitido o valorado según corresponda a su naturaleza.

4.2.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer la incorporación normativa de estándares para la calificación de medios probatorios digitales en los procesos judiciales bajo el control de la seguridad jurídica y predictibilidad como principios”

Luego de la revisión de los resultados de manera general y en función al planteamiento de la investigación corresponde en esta parte de la discusión concentrar la atención en la viabilidad jurídica, así se cuestiona ¿Cuán viable resulta incorporar estándares normativos para la calificación de medios probatorios digitales en el ordenamiento peruano?, se puede reconocer con un nivel alto esta viabilidad en tanto que el ordenamiento procesal Civil reconoce que los medios de prueba y sus sucedáneos, aun cuando no estén tipificados, resultan idóneos para cumplir la finalidad de la prueba, así como también regula de manera expresa los medios probatorios atípicos como auxilio técnico o científico que se actúa y aprecian por analogía con los medios típicos.

Por lo mismo es posible señalar que el sistema vigente no bloquea la prueba digital, en sentido contrario se aprecia que ya contiene una cláusula de apertura que permite incorporara una regulación más precisa sin que se altere la estructura del proceso civil peruano en el aspecto normativo.

¿Acaso se trata de la creación de un régimen completamente nuevo la incorporación normativa de tales estándares?, según lo que se ha investigador el problema no se encuentra en la inexistencia absoluta de base legal, más bien se está en la insuficiencia de estándares uniformes para la calificación de la autenticidad, integridad, trazabilidad y forma de incorporación de los soportes digitales. Por lo mismo la alternativa viable no se trata de una refundación del sistema probatorio, más sería una reforma complementaria que desarrolle el contenido operativo de las reglas que ya existen, de modo tal que la discrecionalidad judicial se canalice en base a parámetros comunes y razonables.

En relación con la eficacia de lo propuesto como cambio normativo, lo más aconsejable sería incorporar mediante una doble técnica regulatoria: primero, una reforma puntual del Código Procesal Civil, especialmente en el tramo referido a documentos y medios atípicos, para reconocer de manera expresa la prueba digital y fijar estándares mínimos de calificación; y, segundo, una regulación administrativa complementaria del sistema judicial para su uniformización.

Se ha considerado como apropiado esta última, pues el Poder Judicial ya cuenta con Reglamento del Expediente Judicial Electrónico aprobado por

Resolución Administrativa N.º 228-2017-CE-PJ y con procedimientos de ingreso de documentos electrónicos; además, mantiene cartillas y despliegues operativos de Mesa de Partes Electrónica en especialidades de familia, incluida familia civil–tenencia, lo que demuestra que institucionalmente ya existe un soporte.

Del mismo modo se ha de reconocer que mediante Decreto Legislativo N.º 1412, Ley de Gobierno Digital, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM establecen un marco de gobernanza para identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y tratamiento de datos, lo que ofrece un fundamento normativo general para reconocer que los documentos, interacciones y trazas digitales pueden ser gestionados dentro de procedimientos formales con exigencias de autenticidad, integridad y seguridad. Por ello, la incorporación de estándares probatorios para medios digitales no sería una innovación aislada, debiendo ser coherente con la digitalización pública existente.

Sobre los estándares interesa conocer, ¿Cuáles serían los estándares a proponer para alcanzar corrección constitucional?, en este caso la calificación judicial del medio probatorio digital se apoye en seis ejes: autenticidad del origen, integridad del contenido, trazabilidad de su obtención y conservación, licitud del acceso, posibilidad real de contradicción y motivación específica del auto o resolución que lo admite o rechaza. Esa propuesta es jurídicamente viable porque no crea una categoría extraña al proceso peruano, sino que concreta, para el entorno digital, exigencias ya implícitas en el debido proceso, en la carga de la prueba y en la función motivadora de la decisión

judicial. A la luz de los resultados de la investigación, precisamente allí se ubica el déficit actual, hace falta parámetros para evitar imposibilidad: no en la imposibilidad legal de usar prueba digital, sino en la ausencia de parámetros uniformes para su calificación.

Toma de postura:

De acuerdo con el resultado de la discusión sobre este último objetivo específico, se asume que la incorporación normativa de estándares para la calificación de medios probatorios digitales resulta no solo viable, sino jurídicamente necesaria en el ordenamiento peruano, porque la actual apertura del sistema probatorio, aun cuando facilita su admisión en base a la analogía y bajo la categoría de medios atípicos, no garantiza por sí sola criterios uniformes de integridad, autenticidad, licitud, contradicción y trazabilidad.

Por todo ello, corresponde promover una regulación expresa que oriente la decisión judicial bajo los principios de seguridad jurídica y predictibilidad, no para que se restrinja la valoración del magistrado, sino para que se impida que la admisión de soportes digitales sea sometida a respuestas dispares, motivadas o excesivamente discrecionales; siendo así esta perspectiva indica que la reforma debe comprenderse como una acción de perfección procesal que resulta compatible con el debido proceso, la transformación de la justicia digital peruana y la tutela jurisdiccional efectiva.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha llegado a determinar que el criterio de admisión de medios probatorios digitales sí afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad en los juzgados de familia de Chiclayo, puesto que la falta de estándares uniformes sobre la integridad, licitud, autenticidad, actuación y la forma de incorporación de estos medios produce respuestas jurisdiccionales dispares ante los soportes digitales sustancialmente semejantes. Si bien estos medios digitales son instrumentos idóneos para comunicar situaciones fácticas relevantes en el proceso de familia, su eficacia está condicionada a criterios variables de admisión y control impidiendo que las partes prevean con razonable certeza el tratamiento procesal de su actividad probatoria, justificándose la necesidad de incorporar pautas estables bajo principios de seguridad jurídica y predictibilidad.

Conclusiones específicas

Primera:

Se llegó a la conclusión de que los medios probatorios digitales que se presentan con mayor frecuencia son los mensajes de WhatsApp, publicaciones en Facebook, fotografías y videos, estos muestran su utilidad para comunicar hechos relevantes en los procesos de familia. Pese a ello, depende su efectividad no solo del uso frecuente, también de la adecuada contextualización, autenticidad y la integración los demás elementos de

prueba en el proceso, lo cual condicionaría criterios adecuados de admisión, valoración racional, autenticidad e integridad.

Segunda:

Se llegó a la conclusión de que la predictibilidad y la seguridad jurídica son exigencias de las resoluciones judiciales, para garantizar adecuada motivación, coherencia y que razonablemente sean previsibles para las partes. Según lo analizado ambos principios no requieren uniformidad mecánica, sino la aplicación de criterios estables y debidamente justificados, así, casos semejantes tendrán respuesta compatible y controlable. La afectación de tales principios se produce si la resolución carece de motivación suficiente o al variar injustificadamente el parámetro de decisión, debilitando la tutela jurisdiccional efectiva y la confianza en la actividad jurisdiccional.

Tercera:

Se llega a la conclusión de que la ausencia de uniformidad en la admisión de medios probatorios digitales en los juzgados de familia en la ciudad de Chiclayo entre los años 2021 al 2025 ha terminado por reducir la predictibilidad de las decisiones judiciales, puesto que no se encuentra un criterio estable con respecto a la autenticidad, integridad y la manera en que se han de incorporar estos medios. De este modo, ante la presencia de pruebas digitales semejantes, los magistrados han respondido con exigencias distintas, lo que impide a las partes prever con certeza su tratamiento procesal y tiene como consecuencia sobre la seguridad jurídica que la debilita.

Cuarta:

Se concluye que la incorporación normativa de estándares para la calificación de medios probatorios digitales es una respuesta justificada jurídicamente ante la actual dispersión de criterios en su admisión y tratamiento judicial. Positivizar parámetros mínimos de autenticidad, integridad, licitud, trazabilidad y contradicción permite que la seguridad jurídica y la predictibilidad se refuercen manteniendo la independencia del magistrado, pues solo ordena el ejercicio dentro de los márgenes de objetividad vinculada al debido proceso.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda un cambio puntual del ordenamiento procesal civil incorporando un artículo sobre medio probatorio digital, siendo las opciones a continuación de los artículos 191, 193 y 197, para establecer la admisión verificada bajo cinco parámetros: autenticidad de origen, integridad del contenido, licitud de obtención, trazabilidad de la conservación y posibilidad real de contradicción por la contraparte.

Segunda

Se sugiere que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita resolución administrativa con el protocolo nacional de calificación, actuación y valoración preliminar de medios probatorios digitales para los procesos de familia, con alcance obligatorio para los órganos jurisdiccionales de la especialidad. Su contenido incluirá reglas operativas concretas sobre forma de presentación del medio digital, exigencia de archivo original cuando sea posible, tratamiento de capturas de pantalla, necesidad de contextualización de conversaciones, uso metadatos, reproducción en audiencia, causales de observación y criterios mínimos de motivación del auto admisorio o denegatorio.

Tercera:

Se recomienda adecuar el procedimiento de ingreso y gestión documental del expediente judicial electrónico para que los medios digitales

presentados en el proceso de familia incorpore un soporte técnico mínimo para su preservación y control, consistente en la carga del archivo nativo o su equivalente verificable, la identificación del dispositivo o plataforma de procedencia, en tanto ello sea de utilidad, la constancia de fecha de obtención o descarga y una ficha de custodia digital que conlleve a trazabilidad del elemento desde su ofrecimiento hasta su actuación.

Bibliografía

- Bastidas, J. L., & Huaman, K. (2024). *El Whatsapp como estrategia en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia-2021*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/16458?utm>
m
- Baus, J., & Borja, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la corte constitucoinal del Ecuador. *Cálamo*(21), 56-72. Obtenido de <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/402/753/1173>
- Cárcamo, H., Méndez, P., & Rebolledo, A. (2009). Tendencias de los enfoques cualitativos y cuantitativos en artículos publicados en scientific library on line. *Paradigma*, XXX(2), 179-200. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1011-22512009000200012&script=sci_arttext&utm
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen. Obtenido de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf?utm
- Gómez, D. S., Acevedo, J. M., & Aguirre, J. E. (2021). Autenticidad y debido proceso en los mensajes de Whatsapp: Una revisión en los casos de divorcio. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, X(2), 123-148.

- Obtenido de <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/58039/69613>
- Lell, H. M. (2017). La equidad y la seguridad jurídica. El equilibrio como desafío a la ética judicial. *Lex Humana, Petropolis, IX(1)*, 26-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6356811.pdf>
- Ley de Firmas y Certificados digitales. (28 de mayo de 2000). *El Peruano*, págs. 187067-187068. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356833/NORMA_1887_LEY_27269_Modificada_por_LEY_27310.pdf?v=1567090940
- Lifante, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(36), 85-105. Obtenido de <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/fcac7116-0c52-400b-b7db-fdf48e76e277/content>
- López, Y., & Marín, L. M. (2022). *Análisis de las pruebas atípicas frente a un proceso de divorcio por causal de adulterio, Lima-2020*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_5d1a2e477e8c474e04a3cabf22c81e85/Details?utm
- Núñez, I. (2011). *Diseños de Investigación en Psicología*. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/20322/1/Dise%C3%B1o_de_investigaciones.pdf
- Pino, G. (2023). Seguridad Jurídica. *Voces de cultura de la legalidad*(25), 262-284. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>

Puetate, J., Coka, D. F., & Méndez, C. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, VIII*(Edición especial). Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00017.pdf>

Resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ. (04 de Junio de 2020). Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf?utm>

Reyes, M. A. (2024). La prueba digital en los procesos civiles y su prohibición. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, V(6), 3689-3700.* Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/3270/5698>

Romero, M. V. (2020). *Las comunicaciones on line, como medio probatorio en la causal de divorcio por adulterio.* Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_728fe690f02db10f27d618ec1da6cc8c?utm

Rosado, G. (2006). Seguridad jurídica y valor vinculante de la jurisprudencia. *Cuadernos de Derecho Público*(28), 83-123. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/download/785/8>

- Silva, A. L., & Vasquez, J. C. (2024). *Tinder como medio probatorio apto en procesos judiciales de divorcio por causal de adulterio en Cajamarca desde el año 2024*. Lima: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/45847/SILVA%20FERNANDEZ%20Y%20VASQUEZ%20AGREDA%20Proyecto%20de%20tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valle, F. A. (2022). Las aplicaciones de mensajería instantánea como medio de prueba en el proceso laboral. *Revista jurídica de los derechos sociales. Lex Social, XIII*(1), 1-31. Obtenido de <https://repositorio-api.upf.edu/api/core/bitstreams/4551aa82-4cef-45a6-ac18-8f95aa128d48/content>
- Vargas, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho. Universidad Santo Tomás*(27), 1-16. Obtenido de <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/3075/2861>